

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS					
1 ACTIVO			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial de este del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Comprende Fondos disponibles, Operaciones interbancarias, Inversiones, Cartera de créditos, Aceptaciones, Cuentas por cobrar, Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución, Propiedades y equipo y Otros activos (incluye gastos en que se haya incurrido para la constitución y organización de la entidad cuya afectación a períodos o ejercicios futuros esté expresamente autorizada) Las cuentas que integran este elemento tendrán siempre saldos deudores con excepción de las provisiones, depreciaciones descuentos y amortizaciones que serán deducidas de los rubros correspondientes. Usualmente, la entidad emplea sus activos para satisfacer deseos o necesidades de los clientes que están dispuestos a pagar por ellos y, por tanto, a contribuir a los flujos de efectivo de la entidad. El efectivo, por sí mismo, rinde un servicio a la empresa por la posibilidad de obtener, mediante su utilización, otros recursos. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo pueden llegar a la empresa por diferentes vías. Por ejemplo, un activo puede ser: (a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos que se espera se entreguen a los clientes (b) intercambiado por otros activos, (c) utilizado para satisfacer un pasivo, o (d) distribuido a los propietarios de la empresa. Muchos activos, como por ejemplo las propiedades son elementos tangibles. Sin embargo, la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo; así la plusvalía mercantil, por ejemplo, tienen la cualidad de activos si se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la entidad y son, además, controlados por ella.												
DINÁMICA												
DÉBITOS												
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS										
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES						B	T	C	B	B	B	A		A	S	C
							P	H	F	D	N	N	C	L	G	D	
												E	C	M	C	C	
							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CUENTAS																	
1101	Caja						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1102	Depósitos para encaje						X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-
1103	Bancos y otras instituciones financieras						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1104	Efectos de cobro inmediato						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1105	Remesas en tránsito						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
Registra los recursos de alta liquidez de los cuales dispone la entidad para sus operaciones regulares y que no está restringido su uso.																	
Comprende las cuentas que se registran en efectivo o equivalente de efectivo tales como: caja, depósitos para encaje, depósitos en bancos y otras instituciones financieras, efectos de cobro inmediato y las remesas en tránsito.																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS						CRÉDITOS											

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS					
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1101 CAJA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
110105	Efectivo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110110	Caja chica		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el efectivo disponible la Entidad en sus cajas y/o sus bóvedas, tanto en moneda de uso local como en otras monedas.												
Incluye valores fijados en las políticas internas de la entidad, constituidos para asignarlos a un funcionario autorizado para afrontar pagos urgentes de menor cuantía que por su naturaleza no justifique la emisión de un cheque y que son distintos a los desembolsos originados en las operaciones regulares de la entidad, estos fondos están sujetos a rendición de cuentas periódicas y deben ser repuestos cada vez que sea necesario. La administración de la entidad establecerá el correspondiente instructivo para el manejo de los fondos de caja chica.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por los ingresos de dinero en efectivo, tanto en moneda de uso local u otras monedas. 2. Por las transferencias internas de efectivo. 3. Por los sobrantes en caja al efectuar arqueos con crédito a la subcuenta 299005 "Sobrantes de caja – Otros". 4. Por el monto del fondo fijo de caja chica entregado al empleado autorizado. 5. Por el aumento del fondo fijo de caja chica. 6. Por la actualización diaria de los saldos en moneda extranjera, que se efectúa originada por la variación en el tipo de cambio. Esta actualización se realizará con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras".						1. Por los egresos de dinero en efectivo en moneda de uso local u otras monedas. 2. Por las transferencias internas de efectivo. 3. Por los faltantes en caja al efectuar arqueos con débito a la subcuenta 199025 "Faltantes de caja – Otros". 4. Por la liquidación del fondo. 5. Por la disminución del fondo fijo de caja chica. 6. Por la actualización de los saldos en otras monedas, que se efectúa diariamente respecto de la cotización promedio del mercado. Esta actualización se realizará con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras".						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																																													
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS																																						
1	ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1102 DEPOSITOS PARA ENCAJE				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C																													
							X	X	X	X	X	X	-	-	-	-																													
SUBCUENTAS																																													
110205		Banco Central del Ecuador				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-	-	-	X	X	-	X	-	-	-	-	-	X
X	X	X	X	X	X	-	-	-	-																																				
X	X	-	X	-	-	-	-	-	-																																				
X	X	-	X	-	-	-	-	-	X																																				
110210		BanEcuador B.P.																																											
110215		Bancos locales																																											
DESCRIPCIÓN																																													
En esta cuenta se registran los depósitos que la entidad mantiene en el Banco Central del Ecuador, en las sucursales del BanEcuador B.P. y otros bancos locales, cuando la entidad que reporta tiene su domicilio principal en una ciudad donde el Banco Central no dispone de oficinas.																																													
Todas las transacciones que devienen de la cámara de compensación preliminar deberán contabilizarse en la fecha del día siguiente hábil.																																													
Los saldos acreedores que pudieren presentarse por sobregiro en cuenta corriente representan obligaciones a favor del Banco Central, BanEcuador B.P. o en otros bancos locales y por lo tanto deben reclasificarse a la cuenta 2601 “Sobregiros - Obligaciones Financieras”.																																													
Los débitos no correspondidos por el Banco Central, el BanEcuador B.P. o los bancos locales públicos y privados en un plazo máximo de 15 días deberán transferirse a la subcuenta 110505 “Del país - Remesas en tránsito”.																																													
Los depósitos para encaje que se realizaren en otros bancos públicos o privados locales deberán efectuarse en una cuenta corriente independiente y exclusiva para tal objeto.																																													
La subcuenta 110205 “Banco Central del Ecuador - Depósitos para encaje”, registra también el valor de las transferencias que a petición de las instituciones de sector público gestiona la entidad ante el Banco Central del Ecuador para ejecución presupuestaria. El proceso de estas transferencias se ajustará a las condiciones del contrato de corresponsalía que para el efecto firme la entidad bancaria con el Instituto Emisor.																																													
Debido a que la efectivización de estas transferencias se verificará con fecha valor del día de la presentación al cobro ante el Banco Central del Ecuador, es obligatorio para los bancos, que los fondos se encuentren en forma líquida y disponible para la entidad pública el siguiente día hábil.																																													
DINÁMICA																																													
DÉBITOS								CRÉDITOS																																					
1. Por el valor de los depósitos consignados por los bancos y demás entidades obligadas a mantener encaje bancario para cubrir dichas obligaciones.								1. Por el valor de los cheques girados.																																					
2. Por el valor de las transferencias de fondos que se reciben del Banco Central del Ecuador y las que se realizan por su intermedio.								2. Por el valor de las transferencias de fondos que se envíen al Banco Central y las que se realizan por su intermedio.																																					
3. Por el valor resultante de las liquidaciones a favor de la cámara de compensación de cheques.								3. Por el valor resultante de las liquidaciones en contra de la cámara de compensación de cheques.																																					
4. Por las transferencias diarias de las sucursales fuera de la ciudad.								4. Por las transferencias diarias a las sucursales fuera de la ciudad.																																					
								5. Por los demás egresos autorizados por la Institución.																																					
DISPOSICIONES LEGALES:																																													
COMF: Art. 241										Resolución No. SBS-2002-0297																																			
JPRM: Resolución “Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario”										29 de abril del 2002																																			
										Resolución No. SB-2023-02503																																			
										30 de noviembre del 2023																																			
										Resolución No. SB-2023-02675																																			
										22 de diciembre del 2023																																			
										Resolución No. SB-2025-02319																																			
										24 de septiembre del 2025																																			

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS						
1	ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1103 BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS													
110305	Banco Central del Ecuador			X	-	X	X	X	X	-	-	X	X
110310	Bancos e instituciones financieras locales			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110320	Excedente de Fondo de Liquidez			X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN													
Registra los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos “overnight”, constituidos por la entidad, en moneda de uso local o en otras monedas, en bancos y otras entidades financieras tanto del país como del exterior. Los depósitos restringidos, entregados en garantía o por disposiciones legales serán registrados en la subcuenta 130710 “Depósitos sujetos a restricción - De disponibilidad restringida”. Los saldos acreedores que pudieran presentarse por sobregiros en cuenta, representan obligaciones a favor de dichos bancos y entidades financieras y por tanto deberán reclasificarse a la cuenta 2601 “Sobregiros - Obligaciones financieras”. Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata (correo electrónico, swift u otros) deberán registrarse el mismo día que se produzcan, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente, las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas por cualquier medio que deje constancia escrita de la operación, contendrá en cada caso la firma del funcionario competente. Las transacciones concretadas a través de notas de débito o crédito deberán registrarse en el momento en que se produzca la transacción o en el día de recepción de las mismas. El valor de los cheques girados contra bancos del país que no fueren efectivizados luego de 13 meses de su emisión, así como los girados contra bancos del exterior cuyo plazo de vigencia hubiere vencido, de acuerdo con la Ley de cada país, será acreditado a la subcuenta 259015 “Cheques girados no cobrados - Cuentas por pagar varias”. Registrar el exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril del 2020, producto de la reducción del aporte al fondo de liquidez del 8% al 5% para las entidades del sistema financiero privado. Se calculará sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo del 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituido para el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata. Las restituciones que correspondan al trámite normal se sujetarán a las normas vigentes. Las restituciones que correspondan a los excesos de aportes obligatorios, que no hubieren sido solicitados por las entidades que constituyan aportes voluntarios, se regirán por los procedimientos vigentes. El exceso determinado en el primer inciso será considerado como aporte voluntario al fondo de liquidez que servirá como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el fondo. Cubiertos los aportes obligatorios, según lo dispuesto en el inciso precedente, el saldo de los aportes voluntarios se destinará para cubrir los casos de necesidad de liquidez de las entidades; estos recursos serán reintegrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente, en los términos determinados en la misma.													
DINÁMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
1. Por el valor de los depósitos que se efectúen. 2. Por el valor de las transferencias de fondos. 3. Por el valor de las notas de crédito recibidas o créditos solicitados por la entidad. 4. Por la anulación de los cheques girados contra bancos en el país que no fueren cobrados luego de trece meses de su emisión, con crédito a la subcuenta 259015 “Cheques girados no cobrados - Cuentas por pagar varias”. 5. Por la anulación de los cheques girados contra bancos del exterior cuando haya expirado el plazo de vigencia, de acuerdo con la ley de cada país, con crédito a la subcuenta 259015 “Cheques girados no cobrados - Cuentas por pagar varias”. 6. Por el valor de las transferencias que reciba la entidad a cargo del Banco Central del Ecuador. 7. Transferencia de las subcuentas 190286 “Fondos de liquidez -Derechos Fiduciarios” y 130615 “De 91 a 180 días - Mantenidas hasta su vencimiento del estado o de entidades del sector público”, los valores proporcionales al excedente que las entidades financieras mantienen en el fondo de liquidez considerando la resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.							1. Por el valor de los cheques girados. 2. Por el valor de las transferencias de fondos. 3. Por el valor de las notas de débito recibidas o los débitos solicitados o conocidos por la entidad. 4. Por cualquier otra operación que disminuya las disponibilidades de la Entidad en el banco depositario. 5. Por la restitución efectiva del excedente del fondo de liquidez que las entidades en forma previa hubiesen solicitado.						
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2021-2260 28 de diciembre de 2021 Resolución No. SB-2020-0527 06 de mayo del 2020 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1104 EFECTOS DE COBRO INMEDIATO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registra el valor de los cheques locales recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones, cuyo cobro se efectúa a través de la cámara de compensación. Los cheques deben ser enviados a la próxima sesión de cámara de compensación o a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción. Los cheques locales deben remitirse al cobro dentro de las 24 horas siguientes a su recepción debidamente revisados, registrados y en depósitos intactos. Los documentos que al ser presentados para su cobro sean rechazados no deben ser registrados en esta cuenta, sino que deben ser devueltos a los clientes correspondientes y darse de baja de los pasivos de la institución.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor de los cheques que reciba la entidad a cargo de otra institución.			1. Por el valor de los cheques remitidos a Cámara de compensación una vez que los fondos han sido confirmados o acreditados. 2. Por el valor de los cheques rechazados con débito a las respectivas cuentas de los clientes, incluidas en el grupo 21 "Obligaciones con el público – Pasivos".									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297					
COMF: Numeral 8 del Art. 47.6							29 de abril del 2002					
JPRF: Capítulo "De los cheques"							Resolución No. SB-2023-02503					
							30 de noviembre del 2023					
							Resolución No. SB-2023-02675					
							22 de diciembre del 2023					
							Resolución No. SB-2025-02319					
							24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS											
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS						B	T	C	B	B	B	A		A	S	C	
							P	H	F	D	N	N	C	L	G	D		
									N	E	F	E	C	M	C	C		
						U												
							X	X	X	X	X	X	X	X	-	X		
Cuentas																		
1201	Fondos interbancarios vendidos						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X	
1202	Operaciones de reporto con instituciones financieras						X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	
1299	(Provisión para operaciones interbancarias y de reporto)						X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	
DESCRIPCIÓN																		
Registra los fondos interbancarios vendidos hasta un plazo de 8 días y las compras con pactos de reventa hasta un plazo de 30 días (cuando la entidad tiene excesos de liquidez) a entidades del sistema financiero que captan recursos del público, así como las provisiones requeridas, según disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, con respaldo de títulos valor.																		
En el evento que la operación no sea recaudada al vencimiento, su registro debe hacerse en la subcuenta pertinente del grupo 13 “Inversiones – Activo” o del grupo 14 “Cartera de Créditos – Activo”, según corresponda.																		
Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar respaldadas por la documentación pertinente. Las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas por cualquier medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga en cada caso la firma del funcionario competente y las realizadas a través de notas de débito o de crédito deberán registrarse el día de la recepción de estas.																		
Las entidades autorizadas no podrán realizar operaciones de activas y pasivas con la misma entidad al mismo tiempo.																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
									</									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1201 FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
120105	Bancos		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
120110	Otras instituciones del sistema financiero		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el monto de los fondos que colocan las entidades financieras legalmente autorizadas a corto plazo (no mayor de 8 días) en otras entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, en las cuales el Banco Central del Ecuador interviene y actúa como intermediario. Las transacciones y transferencias de recursos que se efectúen entre las instituciones del sistema financiero se realizarán exclusivamente a través del Banco Central del Ecuador, utilizando el servicio que para el efecto ofrece entre cuentas e instituciones. La instrumentación de estas operaciones debe efectuarse contractualmente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, sin excederse de las tasas de interés establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar respaldadas por los contratos celebrados entre las partes; las transacciones efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas por cualquier medio que deje constancia escrita autorizada de la operación y que contenga en cada caso la firma del funcionario competente. Las operaciones que no se hayan cobrado dentro del plazo pactado, deben instrumentarse y contabilizarse en la cuenta 1401 “Cartera de créditos productivo por vencer – Cartera de créditos”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la colocación de fondos en otras entidades.						1. Por la recuperación de los fondos colocados. 2. Por las reclasificaciones a la cuenta 1401 “Cartera de créditos productivo por vencer – Cartera de créditos” cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1202 OPERACIONES DE REPORTO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
SUBCUENTAS												
120205	Instituciones financieras públicas		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
120210	Bancos		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
120215	Otras instituciones del sistema financiero		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra los fondos que la entidad entrega a las instituciones del sistema financiero, por el cumplimiento de aquellas operaciones en las que adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de portafolio de inversiones o de crédito, con la obligación de transferir al vendedor (reportado) dicha propiedad o la de otros de la misma especie y características, en el plazo concedido, el cual no podrá ser mayor de 30 días; y contra el reembolso del mismo precio más un premio o interés. La diferencia entre el valor presente (entrega de efectivo) y el valor futuro (precio de reventa) constituye un ingreso de rendimiento financiero que se registra en la subcuenta 510210 “Operaciones de reporto - Operaciones interbancarias”, que se debe reconocer en los términos pactados (anticipados o vencidos) en función de la causación de los mismos. Las operaciones en las cuales el vendedor (reportado) no ejerza su opción de recompra de los documentos vendidos, independientemente de que sean o no renovadas, deben legalizarse y contabilizarse en los grupos 13 “Inversiones – Activo” o 14 “Cartera de créditos - Activo”, de acuerdo con la naturaleza de los títulos siempre y cuando la institución tenga en su poder los títulos o documentos respectivos caso contrario debe ser reclasificado a la cuenta 1612 “Inversiones vencidas – Cuentas por cobrar”. El valor de los documentos que garantizan la operación debe registrarse en la subcuenta 710110 “En custodia - Valores y bienes propios en poder de terceros”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la entrega de los fondos por la compra.						1. Por el cumplimiento del contrato o pacto de reventa. 2. Por la transferencia al grupo 13 “Inversiones – Activo” o 14 “Cartera de créditos - Activo”. 3. Por la transferencia a la cuenta 1612 “Inversiones vencidas – Cuentas por cobrar”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CNSB: Libro I, Título VIII, Capítulo “Normas para las operaciones de reporto que efectúen las entidades financieras”						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	12 OPERACIONES INTERBANCARIAS	1299 (PROVISIÓN PARA OPERACIONES INTERBANCARIAS Y DE REPORTO)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
SUBCUENTAS												
129905	(Provisión fondos interbancarios vendidos)		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
129910	(Provisión para operaciones de reporto con instituciones financieras)		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a la cuenta de resultados 4407 “Operaciones interbancarias y de reporto – Provisiones”, con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran este grupo.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas.						1. Por el valor de provisión determinada en la calificación de activos de riesgo.						
2. Por las reversiones de los saldos de las cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones.						2. Por los valores adicionales determinados en cualquier tiempo por la institución, auditorías externas o la Superintendencia de Bancos.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”								Resolución No. SBS-2004-0566 2 de julio del 2004 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U		A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																
1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1307	De disponibilidad restringida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1399	(Provisión para inversiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																
En este grupo se registran todas las inversiones en títulos valores adquiridos por la entidad de acuerdo con su naturaleza, con la finalidad de mantener reservas secundarias de liquidez, o la actividad de colocar un capital con el objeto de obtener un rendimiento, conforme lo establecido en los numerales 8 y 12 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Los títulos que no se consideran para el registro en este grupo son: Contratos de opciones, contratos financieros de futuros, contratos de arrendamiento, cuentas de clientes por cobrar originadas en ventas a crédito diferentes a las definidas en el tercer inciso del artículo 203 del Código de Comercio, préstamos por cobrar originados en actividades crediticias de consumo, productivas y de bienes inmuebles a cargo de las instituciones financieras. Las instituciones controladas podrán invertir en derechos fiduciarios de patrimonios autónomos de acciones que pertenezcan exclusivamente a las entidades contempladas en el numeral 10 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Las instituciones financieras deberán mantener registros auxiliares de los títulos valores con los siguientes datos: denominación, fecha de adquisición, valor nominal, valor de compra, descuento o premio, fecha de emisión y de vencimiento, serie y número, tasa de interés, ganancias y pérdidas no realizadas y cualquier otro dato que se considere de importancia. La entidad deberá mantener un control auxiliar de las ganancias y pérdidas no realizadas por la valuación de inversiones y los descuentos y premios en la adquisición. Las compras y ventas de títulos valores; así como, las ganancias o pérdidas se registran en la fecha de la operación. En el momento de la adquisición de las inversiones, la institución financiera debe documentar y clasificar su inversión según el objetivo por el cual se adquiere el título valor, de acuerdo con la norma de calificación de activos de riesgo expedida por la Superintendencia de Bancos. Las entidades del Sistema de Garantía Crediticia, podrán invertir en los siguientes emisores: i. Entidades del sistema financiero nacional y del exterior. ii. Emisores privados nacionales. iii. Organismos internacionales, multilaterales y supranacionales. iv. Sector financiero no público del exterior. v. Sector no financiero público del exterior.																
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMVS: Libro I, Título II, Capítulo “Sistema de Garantía Crediticia” Resolución No. SBS-2011-0828 18 de octubre del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025																

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1301 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos con el objetivo de venderlos en un plazo no mayor a 90 días, que cumplan con las siguientes condiciones: que exista un mercado activo de alta transaccionalidad y se evidencie un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; y, que desde el momento de su registro contable inicial, haya sido designado por la institución del sistema financiero para contabilizarlo a valor razonable con efecto en el estado de resultados. No se pueden considerar en esta cuenta a los instrumentos de inversión que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos transferidos mediante una operación de reporto; los utilizados como mecanismos de cobertura; como garantía; o, aquellos cuya disponibilidad está restringida; los emitidos por la propia institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; los Instrumentos financieros adquiridos con el objeto de venderlos en un plazo mayor a 90 días, contados desde la fecha de su adquisición, a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta; y, otros instrumentos que determine la Superintendencia de Bancos. El registro contable inicial se efectuará a valor razonable, utilizando la metodología de la “fecha de negociación”, es decir, a la fecha en que se asume las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación, sin considerar costos de transacción, los mismos que se registrarán como gastos en las cuentas de resultados. El valor razonable de un instrumento de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate. La mejor medida del valor razonable de un instrumento de inversión está dada por los precios cotizados en un mercado activo; el precio de mercado para los instrumentos de inversión que se negocien en mecanismos centralizados de negociación deberá ser el precio de cierre correspondiente al día de la valoración. La valoración de las inversiones de esta cuenta se efectuará diariamente al valor razonable utilizando los precios de mercado o mediante modelos de valoración, según corresponda; y, cuando el valor razonable exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. Dichas ganancias o pérdidas se reconocerán en el estado de resultados en las cuentas 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras” y 4302 “En valuación de inversiones - Pérdidas financieras”, respectivamente. Las ganancias o pérdidas por diferencias en la cotización de la moneda se reconocerán en los resultados del ejercicio, en la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras” o 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”, según corresponda. Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo según libros, la diferencia se acreditará a la subcuenta 530305 “En venta de inversiones - Utilidades financieras”. Si el valor de la venta fuere menor al saldo según libros, la diferencia se debitará a la subcuenta 430305 “En venta de inversiones - Pérdidas financieras”. En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados conforme lo establecido en este Catálogo.												
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1301 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Una vez adquiridos o asumidos, los instrumentos de inversión y se registren en esta cuenta, no podrán ser reclasificados, incluyéndolos o excluyéndolos de esta categoría, con excepción de aquellos instrumentos que sean entregados en garantía; o, sean transferidos mediante una operación de reporto; y siempre y cuando dichas operaciones se realicen dentro del plazo referido en el numeral 2.3.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en estos casos, se reclasificarán a la categoría de disponibilidad restringida. Finalizadas dichas operaciones, de ser el caso, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría original, transfiriéndose los resultados no realizados al estado de resultados del ejercicio.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor razonable de los instrumentos financieros adquiridos, sin considerar los costos de transacción. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos. 3. Por la ganancia determinada en la valuación a valor razonable de las inversiones, con crédito a la cuenta 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras”. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”. 5. Por la transferencia de la subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida”, por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato. 6. Por la transferencia de la cuenta 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones, cuando el valor de negociación sea diferente al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias, según corresponda. 2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos. 3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 “En valuación de inversiones - Pérdidas financieras”. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras”. 5. Por la transferencia a la subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida”, por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra. 6. Por la transferencia a la cuenta 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”, cuando los instrumentos financieros sean entregados en garantía. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 “Inversiones - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS			USUARIOS						
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1302 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B	T	C	B	B	B		A	S	C
			P	H	F	D	N	N	C	L	G	D
					N	E	F	E	C	M	C	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Una vez adquiridos o asumidos, los instrumentos de inversión y se registren en esta cuenta, no podrán ser reclasificados, incluyéndolos o excluyéndolos de esta categoría, con excepción de aquellos instrumentos que sean entregados en garantía; o, sean transferidos mediante una operación de reporto; y siempre y cuando dichas operaciones se realicen dentro del plazo referido en el numeral 2.3.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en estos casos, se reclasificarán a la categoría de disponibilidad restringida. Finalizadas dichas operaciones, de ser el caso, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría original, transfiriéndose los resultados no realizados al estado de resultados del ejercicio.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor razonable de los instrumentos financieros adquiridos, sin considerar los costos de transacción.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones, cuando el valor de negociación sea diferente al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias, según corresponda.						
2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos.						2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.						
3. Por la ganancia determinada en la valuación a valor razonable de las inversiones, con crédito a la cuenta 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras”.						3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 “En valuación de inversiones - Pérdidas financieras”.						
4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”.						4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras”.						
5. Por la transferencia de la subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida”, por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.						5. Por la transferencia a la subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida”, por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.						
6. Por la transferencia de la cuenta 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”.						6. Por la transferencia a la cuenta 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”, cuando los instrumentos financieros sean entregados en garantía.						
						7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 “Inversiones - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2011-0499						
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.						10 de junio del 2011						
						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130325	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector privado, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos. El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate. La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración; En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva. La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio. Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos. Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida. Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un periodo no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el periodo en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en el artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos.												
DISPOSICIONES LEGALES:			Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1303 DISPONIBLES PARA LA VENTA DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130325	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos. 3. Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 "Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación". 4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor. 5. Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones de reporto con instituciones financieras - Operaciones interbancarias", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada. 6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras". 7. Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones", o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones". 8. Por la transferencia de la subcuenta 130705 "Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos. 3. Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 "Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación". 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras". 5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones", o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción. 6. Por la transferencia a la subcuenta 130705 "Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 "Inversiones - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector público, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos. El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberá estar debidamente fundamentado y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate. La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración; En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva. La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio. Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos. Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión, reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida. Si fuere adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la entidad controlada, o en la excepcional circunstancia de la falta de una medida fiable del valor razonable, al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso o fuentes alternativas de precios por un período no menor a 30 días calendario, o cuando hubiere transcurrido el período en el que las instituciones del sistema financiero no pueden clasificar como inversión mantenida hasta su vencimiento, referido en el segundo inciso del numeral 2.5.3, de la norma contenida en el artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el importe en libros a valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado. Cualquier resultado anterior de ese instrumento que se hubiera reconocido directamente en el patrimonio, se llevará al estado de resultados a lo largo del plazo remanente de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo del plazo remanente del instrumento de inversión, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, la pérdida por deterioro se reconocerá en el estado de resultados del ejercicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos.												
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.			Resolución No. SBS-2014-0782 09 de septiembre del 2014 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Se registran los certificados de abono tributario al valor recibido por las instituciones financieras públicas, en pago de cualquier obligación contraída con dichas entidades, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Abono Tributario.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos. 3. Por la ganancia generada en la valuación a valor razonable de las inversiones disponibles para la venta, con crédito a la cuenta 3504 "Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación". 4. Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor. 5. Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones de reporto con instituciones financieras - Operaciones interbancarias", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada. 6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras". 7. Por la transferencia de otras categorías tales como las cuentas 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones", o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones". 8. Por la transferencia de la subcuenta 130705 "Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato. 9. Por el valor de recepción de los certificados de abono tributario.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias. 2. Por las pérdidas originadas por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión, con débito a la cuenta 3504 "Valuación de inversiones en instrumentos financieros - Superávit por valuación". 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los instrumentos. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras". 5. Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones", o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones" ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción. 6. Por la transferencia a la subcuenta 130705 "Entregadas para operaciones de reporto - De disponibilidad restringida", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 "Inversiones - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.						Resolución No. SBS-2014-0782 09 de septiembre del 2014 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																
130505	De 1 a 30 días						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130510	De 31 a 90 días						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130515	De 91 a 180 días						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130520	De 181 a 1 año						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130525	De 1 a 3 años						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130530	De 3 a 5 años						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130535	De 5 a 10 años						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130540	De más de 10 años						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																
En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector privado, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa.																
Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.																
No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la institución del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma institución del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos.																
El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.																
Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.																
El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.																
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.																
El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.																
Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.																
Las reclasificaciones entre categorías y venta de inversiones se deben realizar considerando los criterios establecidos en el numeral 2.5, del numeral 2, del artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.																
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SBS-2011-0499						
CRMVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.										10 de junio del 2011						
										Resolución No. SB-2023-02503						
										30 de noviembre del 2023						
										Resolución No. SB-2023-02675						
										22 de diciembre del 2023						
										Resolución No. SB-2025-02319						
										24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1305 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130505	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130510	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130515	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130520	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130525	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130530	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130535	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130540	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CREDITOS						
1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. 2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "En valuación de inversiones - Utilidades financieras". 3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo con el plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores -Intereses y descuentos ganados". 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos. 5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Ganancia en cambio - Utilidades financieras". 6. Por la transferencia de otras categorías tales como las cuentas 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones".						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias. 2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdida en cambio - Pérdidas financieras". 4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1303 "Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones" o 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción. 5. Por la transferencia a otras subcuentas de la cuenta 1307 "De disponibilidad restringida - Inversiones" en el caso de que los títulos mantengan otra restricción. 6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo con el plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores - Pérdidas financieras". 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 "Inversiones - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", artículo 5, numeral 2.						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 días a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa; así como el 70% de las cuotas de participación en el “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”. Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos. No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la entidad del sistema financiero planifique mantener por un período indeterminado; aquellos emitidos por la misma entidad del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos. El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento. Los intereses se reconocerán utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva, y se registrarán de acuerdo con las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas. El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio. El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor pendiente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.												
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 días a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. 2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 “En valuación de inversiones - Utilidades financieras”. 3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo con el plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 “Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores – Intereses y descuentos ganados”. 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos. 5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 “Ganancia en cambio - Utilidades financieras”. 6. Por la transferencia de otras categorías tales como las cuentas 1304 “Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones” o 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”. 7. Por el 70% de los aportes realizados por las entidades al fideicomiso mercantil “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”.						1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias. 2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 “Pérdida en cambio - Pérdidas financieras”. 4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1304 “Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones” o 1307 “De disponibilidad restringida - Inversiones”, ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción. 5. Por la transferencia a otras subcuentas de la cuenta 1307 De disponibilidad restringida en el caso de que los títulos mantengan otra restricción. 6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo con el plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 “Prima de inversiones en títulos valores – Pérdidas financieras”. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190205 “Inversiones - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFSV: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	B	T	C	B	B	B		A	S	C
			P	H	F	D	N	N	C	L	G	D
					N	E	F	E	C	M	C	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130705	Entregadas para operaciones de reporto		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130710	Depósitos sujetos a restricción		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130715	Títulos valores para encaje		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X
130720	Entregados en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130790	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registran los instrumentos de inversión del país o del exterior para cuya transferencia de dominio existen limitaciones o restricciones de carácter legal o contractual. Los instrumentos de inversión que se mantengan en los portafolios de las instituciones del sistema financiero en liquidación se deberán clasificar como inversiones disponibles para la venta y someterse a los criterios de valoración establecidos para esa categoría. El registro contable inicial de estas inversiones se realizará en el momento en que se produzca la restricción sobre el instrumento de inversión, para lo cual la reclasificación desde la categoría de que se trate, se realizará utilizando la última valoración. La valoración de las inversiones registradas en esta cuenta se efectuará al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La frecuencia de su valoración se realizará al menos al cierre del balance mensual. Las ganancias o pérdidas por actualización del costo amortizado de los instrumentos de inversión registrados en esta categoría se reconocerán directamente en el patrimonio hasta que la condición que generó la restricción haya desaparecido, momento en el cual, la pérdida o ganancia acumulada no realizada se transferirá a los resultados del ejercicio en el caso de que la inversión sea reclasificada a las inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o a la categoría mantenidas hasta el vencimiento, o permanecerá en las cuentas patrimoniales en caso de que se la reclasifique a las inversiones disponibles para la venta. El importe de la pérdida incurrida por deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el período, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio. Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el inciso anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables; si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio. Cuando, a criterio de la Superintendencia de Bancos, exista alguna distorsión en el cálculo de la pérdida estimada y la situación crediticia real del emisor, se requerirá a la institución del sistema financiero que justifique los cálculos realizados o proceda a constituir provisiones adicionales.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la inversión en el momento en que se produjo la restricción, utilizando la última valoración.						1. Por el vencimiento o castigo de los títulos.						
2. Por la ganancia generadas en la valuación a valor razonable de las inversiones; o de ser el caso, por la valuación al costo amortizado, con crédito a la cuenta 3504 “Valuación de inversiones instrumentos financieros - Superávit por valuación”.						2. Por la reclasificación a otras cuentas cuando se elimina la condición de restricción para su transferencia.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.												

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1307 DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA										
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
130705	Entregadas para operaciones de reporto		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130710	Depósitos sujetos a restricción		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130715	Títulos valores para encaje		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
130720	Entregados en garantía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130790	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
3. Por la transferencia desde las cuentas 1301 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - Inversiones”, 1302 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”, 1303 “Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones”, 1304 “Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”, 1305 “Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones” o 1306 “Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”; y, por el valor en libros de los instrumentos financieros vendidos con acuerdo de recompra.						3. Por la transferencia a las cuentas 1301 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado - Inversiones”, 1302 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”, 1303 “Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones”, 1304 “Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”, 1305 “Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones” o 1306 “Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público - Inversiones”; por el valor en libros de los instrumentos financieros recomprados, en cumplimiento del contrato. 4. Por la eliminación de la opción de recompra, si las operaciones no se han adquirido dentro del plazo pactado en el respectivo contrato. 5. Por la pérdida generadas en la valuación al costo amortizado.						
DISPOSICIONES LEGALES: CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1399 (PROVISIÓN PARA INVERSIONES)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
139905	(Provisión para valuación de inversiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
139910	(Provisión general para inversiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores acumulados con cargo a cuentas de resultados deudoras, que la entidad efectúa con el propósito de cubrir adecuadamente la posible reducción del valor de las inversiones registradas en las categorías “Inversiones disponibles para la venta”, “Inversiones mantenidas hasta su vencimiento” y “De disponibilidad restringida”, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del numeral 2, del artículo 5, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Si a criterio de la Superintendencia de Bancos el valor en libros de un instrumento de inversión no refleja el valor razonable asociado a su riesgo, podrá exigir la constitución de provisiones adicionales. Registra además el valor de la provisión general constituida por las entidades.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de las reversiones de las provisiones excesivas o indebidas con abono a la cuenta de resultados deudora 4401 “Inversiones - Provisiones”, cuando corresponda al mismo ejercicio económico; o, a la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones - Otros Ingresos” cuando corresponda a ejercicios anteriores. 2. Por la diferencia entre el precio de venta y el saldo de los títulos valores neto de provisiones, cuando el precio de venta sea menor que el valor en libros. 3. Por el valor de los castigos efectuados de conformidad con las disposiciones emitidas para el efecto por la Superintendencia de Bancos.						1. Por las provisiones constituidas por el deterioro de valor de los instrumentos financieros, con débito a la cuenta de resultados deudora 4401 “Inversiones - Provisiones”. 2. Por las provisiones generales constituidas por decisión de la administración, con cargo a la cuenta de resultados 4401 “Inversiones - Provisiones”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, artículo 5, numeral 2.						Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS											
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS					B	T	C	B	B	B
						A	N	C	A	S	C
						N	E	C	L	G	D
						C	U		M	C	C
						X	X	X	X	X	X
CUENTAS											
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1464	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1465	Cartera de créditos productivo reestructurada vencida	X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1466	Cartera de créditos de consumo reestructurada vencida	X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1467	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida	X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1472	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada vencida	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1473	Cartera de créditos educativo por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1474	Cartera de créditos de inversión pública por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1475	Cartera de créditos educativo refinanciada por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1476	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1477	Cartera de créditos educativo reestructurada por vencer	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1478	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada por vencer	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1479	Cartera de créditos educativo que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1480	Cartera de créditos de inversión pública que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1481	Cartera de créditos educativo refinanciada que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1482	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1483	Cartera de créditos educativo reestructurada que no devenga intereses	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1484	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1485	Cartera de créditos educativa vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1487	Cartera de créditos educativo refinanciada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1489	Cartera de créditos educativo reestructurada vencida	X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1491	Cartera refinanciada por vencer por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1492	Cartera refinanciada que no devenga interés por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1493	Cartera refinanciada vencida por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1494	Cartera reestructurada por vencer por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1495	Cartera reestructurada que no devenga Interés por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1496	Cartera reestructurada vencida por Alivio Financiero	X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
1499	(Provisiones para créditos incobrables)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-03468 27 de diciembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					
COMF: Libro I, Art. 194 CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"											

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
El grupo de cartera de créditos incluye una clasificación principal de acuerdo con la actividad a la cual se destinan los recursos, estas son: para instituciones financieras privadas y públicas: crédito productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo y de inversión pública. Dentro de los créditos productivo se incluyen los créditos participados que son una modalidad especial de operación crediticia caracterizada por la participación conjunta de un grupo de instituciones del sistema financiero, que concurren en la concesión de un crédito que, por su elevada cuantía u otras características, precisa la colaboración de algunas instituciones. Esta clasificación de operaciones a su vez incluye una segregación por su vencimiento en cartera por vencer, refinanciada, reestructurada, que no devenga intereses y vencida. La cartera por vencer, refinanciada, reestructurada y la cartera que no devenga intereses, mantienen una subclasificación por maduración, es decir en función del rango del vencimiento futuro de las operaciones, cánones o cuotas; y, la cartera vencida mantiene una subclasificación en función de los días que se mantiene cada operación, canon o cuota como vencida. Se entiende por cartera por vencer aquella cuyo plazo no ha vencido y aquella vencida hasta 60, 30 o 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, según sea el caso conforme a la normativa vigente, o de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato, sin perjuicio del cálculo de los intereses por mora a que hubiere lugar desde el día siguiente del vencimiento de la operación. Los créditos que deban ser cancelados mediante cánones, cuotas o la porción del capital que forma parte de los dividendos, se registrarán según la maduración de cada canon, cuota o cuota de dividendo. Cuando exista una porción del capital de estos créditos, vencida hasta 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dicha porción se transferirá a cartera vencida y simultáneamente el resto del capital del crédito pasará a cartera que no devenga intereses, respetando las condiciones de maduración del crédito. Estas operaciones registradas en tal cuenta no generarán intereses. Igualmente, cuando existan, cánones, cuotas o cuotas de dividendos de los créditos registrados en cartera que no devenga intereses, vencidos por más de 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dichos cánones, cuotas o cuotas de dividendos se transferirán a cartera vencida. Cada una de las cuotas o porciones de capital de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera vencida se reclasificarán a la subcuenta correspondiente conforme se incremente su período de morosidad. Las instituciones registrarán la totalidad de un crédito como cartera vencida, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Para la reclasificación y registro en las cuentas de refinanciamiento y reestructuración de créditos se considerarán las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios. Toda operación que cumpla las características antes señaladas, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago.																
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
La concesión de créditos y su instrumentación deberán cumplirse de acuerdo con las disposiciones y condiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, en las leyes o disposiciones específicas establecidas por los organismos de control, así como a las políticas de crédito dictadas por el directorio o por el organismo que haga sus veces. Los valores que la entidad reciba por concepto de abono a las operaciones de cartera, deberán aplicarse directamente a las respectivas cuentas de este grupo. Las instituciones financieras están obligadas a realizar el control del destino de los créditos y la permanencia integral de las garantías que lo respalden, las cuales pueden ser, entre otras, personales, prendarias, hipotecarias, fiduciarias, avales y garantías de instituciones financieras, títulos y valores, adecuadas según las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. Para la constitución de provisiones de los sujetos de crédito se deberán considerar los parámetros establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos. Registra las operaciones de cartera, productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, de inversión pública y educativo, que en aplicación a lo instruido en el capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a través del cual se estableció el proceso de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias y con ello la posibilidad de que las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de dicha resolución. El registro de la cartera comprada, en sus diferentes segmentos, se hará al valor de adquisición. En caso de que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o prima en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal en función del plazo de cada operación, con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Se debitará de esta cuenta por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en la cartera comprada, de acuerdo con el plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 “Descuentos en cartera comprada - Intereses y descuentos de cartera de créditos” y se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 “Primas en cartera comprada – Pérdidas financieras”. Si la adquisición de cartera se refiere a cartera improductiva, es decir, aquella que es registrada como cartera que no devenga interés o cartera vencida, la diferencia entre el valor nominal de la cartera y el valor de compra se registrará como provisión constituida específica, esto es, mediante un débito a la subcuenta de cartera de crédito del segmento que corresponda con crédito a la cuenta 1499 “Provisión para créditos incobrables – Cartera de créditos” de igual segmento, o en su defecto se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 “Primas en cartera comprada – Pérdidas financieras”.																
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Libro I, Art. 194 CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento” Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025																

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER					B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS																	
140105	De 1 a 30 días						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
140110	De 31 a 90 días						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
140115	De 91 a 180 días						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
140120	De 181 a 360 días						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
140125	De más de 360 días						X	-	X	X	X	X	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																	
Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.																	
Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:																	
a. Productivo Corporativo.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 7,000,000.00.																	
b. Productivo Empresarial.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,500,000.00 y hasta USD 7,000,000.00.																	
c. Productivo PYMES.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 y hasta USD 1,500,000.00.																	
Las operaciones que se podrán incluir en esta clase de créditos, entre otras, son las siguientes: sobregiros, préstamos, documentos descontados, créditos otorgados entre instituciones financieras, operaciones de arrendamiento financiero, cartera comprada, créditos especiales, documentos pagados por cuenta de clientes, créditos subordinados, ventas con pacto de recompra. Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados, el financiamiento de capital de trabajo; y, los créditos entre instituciones financieras. Se registrarán en esta cuenta aquellos créditos que cumplan los requisitos para ser considerados como productivos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.																	
Adicionalmente se registrarán aquellas operaciones que cumplan los requisitos para ser considerados como créditos participados o consorciados de acuerdo con la sección “De los créditos participados o consorciados”, capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente. Las instituciones del sistema financiero que concurren en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la respectiva normativa vigente.																	
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.																	
Los créditos otorgados a otras instituciones financieras se registrarán en esta cuenta siempre y cuando el plazo de dichos créditos sea mayor a 30 días, caso contrario se registrarán en la subcuenta 120110 “Otras instituciones del sistema financiero – Fondos interbancarios vendidos”.																	
Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios.																	
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																	
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Libro I, Art. 194																	
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”																	
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”																	
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”																	
Resolución No. SB-2015-0560																	
11 de julio del 2015																	
Resolución No. SB-2021-0403																	
22 de febrero de 2021																	
Resolución No. SB-2021-0836																	
16 de abril de 2021																	
Resolución No. SB-2023-02503																	
30 de noviembre del 2023																	
Resolución No. SB-2023-02675																	
22 de diciembre del 2023																	
Resolución No. SB-2024-01115																	
27 de mayo del 2024																	
Resolución No. SB-2025-02319																	
24 de septiembre del 2025																	

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
140105	De 1 a 30 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140110	De 31 a 90 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140115	De 91 a 180 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140120	De 181 a 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140125	De más de 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido. 2. Por el valor de los desembolsos efectuados al cliente por las operaciones en sus diferentes modalidades, aprobadas. 3. Por la transferencia desde la cuenta 1201 “Fondos interbancarios vendidos - Operaciones Interbancarias” cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada. 4. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero. 5. Por el valor pagado de la cartera productiva comprada por la entidad. 6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes. 7. Por la restitución desde la cartera que no devenga intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.						1. Por abono o cancelación total de las diferentes operaciones de crédito. 2. Por el valor nominal de los documentos comprados, al momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 3. Por la transferencia a las cuentas 1409 “Cartera de créditos productiva refinanciada por vencer – Cartera de créditos”, 1417 “Cartera de créditos productivo reestructurada por vencer – Cartera de créditos”. 4. Por la transferencia a la cuenta de 1425 “Cartera de créditos productiva que no devenga intereses – Cartera de créditos”. 5. Por la transferencia a la cuenta 1449 “Cartera de créditos productiva vencida – Cartera de créditos”, cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, por la porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. 6. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos, o cánones. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2024-01115 27 de mayo del 2024						
						Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1402 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
140205	De 1 a 30 días		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
140210	De 31 a 90 días		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
140215	De 91 a 180 días		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
140220	De 181 a 360 días		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
140225	De más de 360 días		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Crédito de Consumo.- Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial; y, que cumplan con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon o cuota.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido. 2. Por el valor de los desembolsos efectuados a los clientes por las operaciones aprobadas. 3. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero. 4. Por el valor de adquisición de la cartera de créditos de consumo comprada por la entidad. 5. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. 6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes. 7. Por la restitución a la cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad. 8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. 9. Por el valor proporcional de los descuentos en cartera comprada devengados mensualmente de acuerdo con el plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510435 “Cartera de créditos reestructurada - Intereses y descuentos de cartera de créditos”. 10. Por el valor del principal en los consumos realizados a través del sistema de tarjetas de crédito, en las modalidades de crédito rotativo y diferido. 11. Por los avances en efectivo a través de tarjetas de crédito.						1. Por abono o cancelación total de las operaciones de crédito de consumo. 2. Por el valor de adquisición de los documentos comprados el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 3. Por la transferencia a las cuentas 1410 “Cartera de créditos de consumo refinanciada por vencer – Cartera de Créditos”, 1418 “Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer – Cartera de Créditos” 4. Por la transferencia a la cuenta 1426 “Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses – Cartera de Créditos”. 5. Por la transferencia a la cuenta 1450 “Cartera de créditos de consumo vencida – Cartera de Créditos” cuando haya transcurrido más de 15 días a partir del día del vencimiento original. 6. Por el valor de los cánones cobrados anticipadamente. 7. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones. 8. Por abono o cancelación total de las diferentes modalidades de créditos a tarjetahabientes. 9. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1403 CARTERA DE CRÉDITOS INMOBILIARIO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
140305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140325	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Crédito Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como crédito inmobiliario, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses. Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas. El registro de las operaciones de cartera hipotecaria comprada se hará al valor de adquisición. En caso de que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se llevarán para control en una cuenta extracontable de control como descuentos o primas en compra de cartera. La amortización de las primas o descuentos se hará considerando la vigencia de cada operación con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcorre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito inmobiliario aprobadas. 2. Por el valor de adquisición de la cartera inmobiliaria comprada. 3. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcorre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 2. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcorre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinanciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 6. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”								Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB- 2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO UNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS			USUARIOS						
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1404 CARTERA DE MICROCRÉDITO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
140405	De 1 a 30 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
140410	De 31 a 90 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
140415	De 91 a 180 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
140420	De 181 a 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
140425	De más de 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Microcrédito.- Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 300.000,00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional.												
Los microcréditos se dividen en los siguientes subsegmentos:												
a. Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 20.000,00.												
b. Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20.000,00 y hasta USD 120.000,00.												
b. Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 120.000,00 y hasta USD 300.000,00.												
En las operaciones clasificadas como microcréditos, no se podrán incluir operaciones de crédito de vivienda de interés social y público o inmobiliario otorgadas a los microempresarios, las cuales deberán registrarse como créditos de vivienda de interés social y público o crédito inmobiliario, según corresponda.												
Con el objeto de asegurar una adecuada segmentación de las operaciones y la aplicación de las tasas de interés, las entidades de los sectores financiero público y privado serán responsables de verificar la razonabilidad de los montos requeridos en las operaciones de microcrédito, conforme la clasificación determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera.												
Por su naturaleza, los microcréditos serán calificados basándose en la normativa vigente. Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas. Este tipo de créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo, y/o canon de arrendamiento mercantil.												
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos para la microempresa, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito aprobadas.						1. Por los abonos y cancelaciones, ordinarias y extraordinarias, de principal, efectuados por los clientes, de las operaciones, canon, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.						
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.						2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.						
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.						3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada.						
						4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.						
						5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194								Resolución No. SB-2015-0220				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”								01 de abril del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”								Resolución No. SB-2021-0403				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”								22 de febrero de 2021				
								Resolución No. SB-2023-02503				
								30 de noviembre del 2023				
								Resolución No. SB-2023-02675				
								22 de diciembre del 2023				
								Resolución No. SB-2024-01115				
								27 de mayo del 2024				
								Resolución No. SB-2025-02319				
								24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1408 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS																
140805		De 1 a 30 días					X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140810		De 31 a 90 días					X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140815		De 91 a 180 días					X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140820		De 181 a 360 días					X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
140825		De más de 360 días					X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
Crédito de Vivienda de Interés Social y Público.-Es el otorgado a personas naturales con garantía hipotecaria para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como de vivienda, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Para el crédito de vivienda de Interés Social y Público se establecen los siguientes subsegmentos: a. Crédito de Vivienda de Interés Social.- Para el caso de la vivienda de interés social se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 177,66 Salarios Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente. b. Crédito de Vivienda de Interés Público.- Para el caso de la vivienda de interés público se considera un valor comercial de la vivienda desde 177,67 a 228,42 Salados Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente. El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda de interés social y público es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses. Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurra el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito de vivienda de interés social y público aprobadas. 2. Por el valor de adquisición de la cartera de vivienda de interés social y público comprada. 3. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurra el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 2. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos. 3. Por el valor nominal de las cédulas hipotecarias de propia emisión recibidas en concepto de pago de capital de los préstamos hipotecarios de amortización gradual. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos. 5. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinanciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes. 6. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a la cartera vencida, de conformidad con de conformidad con las disposiciones vigentes. 7. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 8. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Cartera de créditos por vencer - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFSV: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFSV: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”											Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2021-0836 16 de abril de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1409 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
140905	De 1 a 30 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140910	De 31 a 90 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140915	De 91 a 180 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140920	De 181 a 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
140925	De más de 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de cartera productiva, que han sido sujetas a procesos de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.												
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.												
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizado individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.						
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.						2. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.						
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.						
						4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						
						5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-0220						
COMF: Libro I, Art. 194						01 de abril del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						Resolución No. SB-2021-0403						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						22 de febrero de 2021						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1410 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REFINANCIADA POR VENCER				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS																
141005		De 1 a 30 días					X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141010		De 31 a 90 días					X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141015		De 91 a 180 días					X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141020		De 181 a 360 días					X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141025		De más de 360 días					X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.																
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.																
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.																
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.																
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.																
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera refinanciada.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo.								
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.								
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.								3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.								
								4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses, o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.								
								5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB-2015-0560				
COMF: Libro I, Art. 194												11 de julio del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”												Resolución No. SB-2021-0403				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”												22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”												Resolución No. SB-2023-02503				
												30 de noviembre del 2023				
												Resolución No. SB-2023-02675				
												22 de diciembre del 2023				
												Resolución No. SB-2025-02319				
												24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1411 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
141105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones inmobiliarias que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos. Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad. Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”								Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1412 CARTERA DE MICROCRÉDITO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
141205	De 1 a 30 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
141210	De 31 a 90 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
141215	De 91 a 180 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
141220	De 181 a 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
141225	De más de 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos.												
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.												
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”								Resolución No. SBS-2011-1005 05 de diciembre del 2011 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1416 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
141605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141620	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141625	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de vivienda de interés social y público que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad. Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos refinanciada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1417 CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
141705	De 1 a 30 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
141710	De 31 a 90 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
141715	De 91 a 180 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
141720	De 181 a 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
141725	De más de 360 días		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de crédito productivos que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.												
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.												
Para la reestructuración de los créditos productivos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.												
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190220 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1418 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REESTRUCTURADA POR VENCER				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS																
141805	De 1 a 30 días						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141810	De 31 a 90 días						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141815	De 91 a 180 días						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141820	De 181 a 360 días						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
141825	De más de 360 días						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.																
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.																
Para la reestructuración de los créditos de consumo, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.																
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.																
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.																
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.																
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vendida. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”												Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1419 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REESTRUCTURADA POR VENCER	B	T	C	B	B	B		A	S	C
			P	H	F	D	N	C	L	G	D	
					N	E	F	C	M	C	C	
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
141905	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141910	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141915	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141920	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
141925	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra los créditos inmobiliarios que han sido sujetos a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera o por la Superintendencia de Bancos.												
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.												
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.												
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.						
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.						2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida.						
						4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SB-2015-0220				
COMF: Libro I, Art. 194								01 de abril del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”								Resolución No. SB-2023-02503				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”								30 de noviembre del 2023				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”								Resolución No. SB-2023-02675				
								22 de diciembre del 2023				
								Resolución No. SB-2025-02319				
								24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1420 CARTERA DE MICROCRÉDITO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
142005	De 1 a 30 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
142010	De 31 a 90 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
142015	De 91 a 180 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
142020	De 181 a 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
142025	De más de 360 días		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor. Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad. No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 "Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB5-2011-1005 05 de diciembre del 2011 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS					USUARIOS				
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1424 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
142405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
142410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
142415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
142420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
142425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de vivienda de interés social y público que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.												
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.												
Para la reestructuración de créditos de vivienda de interés social y público, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.												
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
CUENTAS												
1425	Cartera de créditos productivo que no devenga intereses		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1426	Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1427	Cartera de créditos inmobiliario que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1428	Cartera de microcrédito que no devenga intereses		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1432	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1433	Cartera de créditos productivo refinanciada que no devenga intereses		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1434	Cartera de créditos de consumo refinanciada que no devenga intereses		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1435	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1436	Cartera de microcrédito refinanciada que no devenga intereses		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1440	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1441	Cartera de créditos productivo reestructurada que no devenga intereses		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1442	Cartera de créditos de consumo reestructurada que no devenga intereses		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1443	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1444	Cartera de microcrédito reestructurada que no devenga intereses		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1448	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
Las subcuentas por períodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en el plan de cuentas.												
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos y los cánones de arrendamiento mercantil por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito o canon de arrendamiento mercantil se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194							Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015					
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"							Resolución No. SB -2019-0795 29 de julio de 2019					
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SB -2021-0403 22 de febrero de 2021					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023					
							Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023					
							Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. 2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por el pago de los valores, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la cancelación total de la operación. 3. Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. 4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. 5. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente. 6. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Cartera de créditos que no devenga intereses - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA VENCIDA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
CUENTAS												
1449	Cartera de créditos productivo vencida		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1450	Cartera de créditos de consumo vencida		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1451	Cartera de créditos inmobiliario vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1452	Cartera de microcrédito vencida		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1456	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1457	Cartera de créditos productivo refinanciada vencida		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1458	Cartera de créditos de consumo refinanciada vencida		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1459	Cartera de créditos inmobiliario refinanciada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1464	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1465	Cartera de créditos productivo reestructurada vencida		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
1466	Cartera de créditos de consumo reestructurada vencida		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
1467	Cartera de créditos inmobiliario reestructurada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
1472	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público reestructurada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
Las subcuentas por períodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en el plan de cuentas.												
DESCRIPCIÓN												
Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente registra las operaciones contingentes pagadas por la institución por cuenta de clientes que no se hayan recuperado.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividiendo o canon como vencida (morosidad).												
Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento.												
La totalidad de las porciones de principal de las cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera por vencer o en cartera que no devenga intereses, se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.												
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los diferentes tipos de créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015						
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"						Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019						
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"						Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"						Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA VENCIDA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
DINÁMICA												
DÉBITOS 1. Por el valor de los préstamos y de las correspondientes porciones de principal de las cuotas o dividendos vencidos y de los cánones. 2. Por el valor vencido del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de los préstamos y de las correspondientes porciones de capital de las cuotas, porción del capital que forma parte del dividendo o cánones.						CRÉDITOS 1. Por abono o cancelación por parte del cliente. 2. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de la primera cuota, canon o porción del capital que forma parte del dividendo vencido. 3. Por la reestructuración de la operación. 4. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo con la normativa vigente. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190220 “Cartera de créditos vencida - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1473 CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
147305	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147310	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147315	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147320	De 181 a 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147325	De más de 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Se entiende por crédito educativo a aquellos otorgados a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación y Financiera y la norma de calificación de activos de riesgo expedida por la Superintendencia de Bancos.												
Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.												
La transferencia de los valores a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los clientes por las operaciones de crédito educativo. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción de capital que forma parte del dividendo. 3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada. 4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo CON lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. 6. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer”. 7. Por la transferencia a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB -2015-0560						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						11 de julio del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						Resolución No. SB -2019-0791						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						29 de julio de 2019						
						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1474 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR VENCER	B	T	C	B	B	B		A	S	C
			P	H	F	D	N	A	C	L	G	D
			-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
147405	De 1 a 30 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147410	De 31 a 90 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147415	De 91 a 180 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147420	De 181 a 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147425	De más de 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Se entiende por créditos de inversión pública aquellos destinado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la institución financiera pública prestamista. Se incluye en este segmento a las operaciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades del sector público; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forman parte de los dividendos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los clientes por las operaciones de créditos de desarrollo de inversión pública. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones.			1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos. 3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada. 4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. 6. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190210 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer”.									
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194							Resolución No. SB -2015-0220					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”							01 de abril del 2015					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”							Resolución No. SB-2023-02503					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”							30 de noviembre del 2023					
							Resolución No. SB-2023-02675					
							22 de diciembre del 2023					
							Resolución No. SB-2025-02319					
							24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1475 CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
147505	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147510	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147515	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147520	De 181 a 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147525	De más de 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de crédito educativo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.												
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.												
Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
La transferencia de los valores a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer”. 6. Por la transferencia a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. S B-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1476 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REFINANCIADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
147605	De 1 a 30 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147610	De 31 a 90 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147615	De 91 a 180 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147620	De 181 a 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147625	De más de 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de inversión pública que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad. Las operaciones que, habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcorre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcorre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcorre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"								Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1477 CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
147705	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147710	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147715	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147720	De 181 a 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
147725	De más de 360 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de crédito de desarrollo educativo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.												
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.												
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.												
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
La transferencia de los valores a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.						
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.						2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.						
						4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer”.						
						5. Por la transferencia a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-0220						
COMF: Libro I, Art. 194						01 de abril del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						Resolución No. SB-2019-0791						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						29 de julio de 2019						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1478 CARTERA DE CRÉDITOS DE INVERSIÓN PÚBLICA RESTRUCTURADA POR VENCER	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
147805	De 1 a 30 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147810	De 31 a 90 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147815	De 91 a 180 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147820	De 181 a 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
147825	De más de 360 días		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra las operaciones de crédito de desarrollo de inversión pública que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.												
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 3 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante 6 meses, cualquiera sea menor.												
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.												
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.												
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.												
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190225 “Cartera de créditos reestructurada por vencer - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB -2015-0220						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						01 de abril del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						Resolución No. SB-2023-02503						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE NO DEVENGA INTERESES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	X	-	-	-	-	-	X
CUENTAS												
1479	Cartera de créditos educativo que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1480	Cartera de créditos de inversión pública que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1481	Cartera de créditos educativo refinanciada que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1482	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1483	Cartera de créditos educativo reestructurada que no devenga intereses		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1484	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada que no devenga intereses		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. 2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la cancelación total de la operación. 3. Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. 4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. 5. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente. 6. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. 7. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190215 “Cartera de créditos que no devenga intereses - Derechos fiduciarios”.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA DE CRÉDITOS EDUCATIVO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA VENCIDA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	X	-	-	-	-	-	X
CUENTAS												
1485	Cartera de créditos educativo vencida		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1487	Cartera de créditos educativo refinanciada vencida		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada vencida		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
1489	Cartera de créditos educativo reestructurada vencida		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Las operaciones de crédito educativo que tiene garantía autoliquidable del SENESCYT, registrarán la porción del capital del dividendo vencido en la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. 2. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.						1. Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo. 2. Por la cancelación total de la operación. 3. Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. 4. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. 5. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. 6. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo con la normativa vigente. 7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 “Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses”. 8. Por la transferencia a la cuenta 1620 “Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar” de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del SENESCYT.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB -2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB -2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1492 CARTERA REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES POR ALIVIO FINANCIERO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
149205	Productivo que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149220	Consumo que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149230	Inmobiliario que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149235	Vivienda de interés social y público que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149240	Microcrédito que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149245	De inversión pública que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149250	Educativo que no devenga intereses		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero, dejan de devengar intereses e ingresos, en aplicación del capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con periodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer proveniente de la aplicación de mecanismos de alivio financiero, por encontrarse en mora por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero.						1. Por el valor transferido a cartera por vencer por alivio financiero. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-03468 27 de diciembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1493 CARTERA REFINANCIADA VENCIDA POR ALIVIO FINANCIERO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
149305	Productivo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149320	Consumo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149330	Inmobiliario vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149335	Vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149340	Microcrédito vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149345	De inversión pública vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149350	Educativo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero y la Superintendencia de Bancos. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividiendo vencida (morosidad). Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer proveniente de la aplicación de mecanismos de alivio financiero por encontrarse en mora por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero.			1. Por el valor transferido a cartera por vencer por alivio financiero. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.									
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194							Resolución No. SB-2020-0504					
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"							23 de marzo de 2020					
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SB-2021-0403					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							22 de febrero de 2021					
							Resolución No. SB-2023-02503					
							30 de noviembre del 2023					
							Resolución No. SB-2023-02675					
							22 de diciembre del 2023					
							Resolución No. SB-2024-03468					
							27 de diciembre del 2024					
							Resolución No. SB-2025-02319					
							24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1494 CARTERA RESTRUCTURADA POR VENCER POR ALIVIO FINANCIERO				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS																
149405		Productivo por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149420		Consumo por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149430		Inmobiliario por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149435		Vivienda de interés social y público por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149440		Microcrédito por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149445		De inversión pública por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149450		Educativo por vencer					X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
Registra las operaciones de cartera de crédito de los diferentes segmentos que por disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera, sean sujetas a reestructuración por la aplicación de un alivio financiero conforme lo dispuesto en el capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Las operaciones vencidas por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero serán transferidas a las cuentas de cartera vencida y que no devenga intereses. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera reestructurada por alivio financiero. 2. Por la transferencia de la cartera que no devenga intereses y vencida por alivio financiero, cuando el deudor se encuentra al día.								1. Por el valor de las recuperaciones. 2. Por el valor transferido a cartera que no devenga interés y vencido por alivio financiero. 3. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.								
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Libro I, Art. 194										Resolución No. SB-2020-0504						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”										23 de marzo de 2020						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”										Resolución No. SB-2021-0403						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”										22 de febrero de 2021						
										Resolución No. SB-2023-02503						
										30 de noviembre del 2023						
										Resolución No. SB-2023-02675						
										22 de diciembre del 2023						
										Resolución No. SB-2024-03468						
										27 de diciembre del 2024						
										Resolución No. SB-2025-02319						
										24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																									
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS																		
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1495 CARTERA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERÉS POR ALIVIO FINANCIERO				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C									
							X	X	X	X	-	X	-	-	-	-									
SUBCUENTAS																									
149505		Productivo que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149520		Consumo que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149530		Inmobiliario que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149535		Vivienda de interés social y público que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149540		Microcrédito que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149545		De inversión pública que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
149550		Educativo que no devenga intereses				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr></table>										X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
X	X	X	X	-	X	-	-	-	-																
DESCRIPCIÓN																									
Registra el valor de los créditos reestructurados por alivio financiero que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero, dejan de devengar intereses e ingresos, se acogieron al proceso de restructuración, conforme lo dispuesto en el capítulo de “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II, del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de cartera reestructurada por vencer por alivio financiero que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con periodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo con lo establecido en la normativa. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																									
DINÁMICA																									
DÉBITOS								CRÉDITOS																	
1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada por vencer proveniente de la aplicación de mecanismos de alivio financiero, por encontrarse en mora por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero.								1. Por el valor transferido a cartera reestructurada por vencer por alivio financiero. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.																	
DISPOSICIONES LEGALES:																									
COMF: Libro I, Art. 194											Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020														
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”											Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021														
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”											Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023														
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”											Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023														
											Resolución No. SB-2024-03468 27 de diciembre del 2024														
											Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025														

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1496 CARTERA REESTRUCTURADA VENCIDA POR ALIVIO FINANCIERO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
149605	Productivo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149620	Consumo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149630	Inmobiliario vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149635	Vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149640	Microcrédito vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149645	De inversión pública vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
149650	Educativo vencida		X	X	X	X	-	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra los créditos, reestructurados por alivio financiero en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota vencida (morosidad). Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada por vencer proveniente de la aplicación de mecanismos de alivio financiero, por encontrarse en mora por el tiempo que disponga la Junta de Política y Regulación Financiera para cada caso de alivio financiero.						1. Por el valor transferido a cartera reestructurada por vencer por alivio financiero. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-03468 27 de diciembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1499 (PROVISION PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS																
149905	(Cartera de créditos productivo)						X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
149910	(Cartera de créditos de consumo)						X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
149915	(Cartera de créditos inmobiliario)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149920	(Cartera de microcrédito)						X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
149940	(Cartera de créditos de vivienda de interés social y público)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149945	(Cartera de créditos refinanciada)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149950	(Cartera de créditos reestructurada)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149955	(Cartera de créditos educativo)						X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
149960	(Cartera de créditos de inversión pública)						-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149985	(Provisión anticíclica)						X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
149987	(Provisiones no reversadas por requerimiento normativo)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
149989	(Provisión genérica voluntaria)						X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN																
Es una cuenta de valuación del activo (de naturaleza acreedora) que registra las provisiones que se constituirán de conformidad con la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y las normas de calificación de activos de riesgo vigentes, para cada clase y categoría de crédito.																
Adicionalmente las instituciones financieras podrán constituir una provisión general para cubrir las pérdidas potenciales basada en la experiencia del negocio, que indica que las pérdidas están presentes en la cartera de préstamos la cual debe contabilizarse con cargo a resultados del ejercicio.																
Adicionalmente, en esta cuenta se registrará la provisión de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas con acumulación de costos financieros, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de los castigos debidamente autorizados.								1. Por las provisiones constituidas estimadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo.								
2. Por la reversión de provisiones con crédito a la cuenta 4402 “Cartera de créditos - Provisiones” cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones - Recuperación de activos financieros”, cuando corresponden a ejercicios diferentes.								2. Por la provisión general constituida por la entidad.								
3. Por reclasificación a otras cuentas de provisión para créditos incobrables.								3. Por las provisiones constituidas recomendadas por la Superintendencia de Bancos o auditoría externa.								
4. Por la reversión de la provisión de los intereses provenientes de operaciones de créditos refinanciadas, cuando estos han sido recuperados, con contrapartida a la cuenta 4402 “Cartera de créditos - Provisiones” cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones – Recuperación de activos financieros” cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.								4. Por el valor de la provisión de la totalidad de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas previa autorización de la Superintendencia de Bancos.								
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Libro I, Art. 194																
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”																
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”																
Resolución No. SB-2015-0220																
01 de abril del 2015																
Resolución No. SB-2019-0795																
29 de julio de 2019																
Resolución No. SB-2021-0403																
22 de febrero de 2021																
Resolución No. SB-2023-02503																
30 de noviembre del 2023																
Resolución No. SB-2023-02675																
22 de diciembre del 2023																
Resolución No. SB-2025-02319																
24 de septiembre del 2025																

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACIÓN						B	T	C	B	B	B		A	S	C
							P	H	F	D	N	N	C	L	G	D
									N	E	F	E	C	M	C	C
							X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
CUENTAS																
1501	Dentro del plazo						X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
1502	Después del plazo						X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
Las aceptaciones bancarias podrán originarse en transacciones de importación y exportación de bienes o compra y venta de bienes en el país. Se considerarán aceptaciones bancarias las cartas de crédito de importación o exportación en las que la institución asume la responsabilidad de pago una vez cumplidos los requisitos, los documentos (letras de cambio) aceptados por la entidad por solicitud del cliente, para efectuar el pago a un beneficiario, por compras y ventas de bienes en el país.																
Al crear una aceptación la entidad recibe una comisión sin que sea necesario adelantar o desembolsar fondos hasta el vencimiento de la aceptación.																
Los saldos de los grupos 15 “Deudores por aceptaciones – Activo” y 24 “Aceptaciones en circulación – Pasivo”, solamente pueden ser diferentes cuando el cliente ha anticipado el pago del total o de parte de la aceptación, por lo cual el saldo del activo es menor, mientras que la obligación de la entidad sigue siendo la misma, toda vez que la entidad no cumplirá con esta obligación sino hasta la fecha de vencimiento de la aceptación.																
En esta cuenta se registrarán los deudores por aceptación que incluyen las que están dentro del plazo y después del plazo.																
DINÁMICA																
DÉBITOS							CRÉDITOS									
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS										
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACIÓN	1501 DENTRO DEL PLAZO			B	T	C	B	B	B	A		A	S	C
					P	H	F	D	N	N	C		L	G	D
							N	E	F	C	U		M	C	C
					X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	
DESCRIPCIÓN															
Registra el valor de las aceptaciones (bancarias) constituidas por la entidad o por sus corresponsales, que se encuentran dentro del plazo de vencimiento.															
DINÁMICA															
DÉBITOS					CRÉDITOS										
1. Por el valor del acuerdo de la aceptación.					1. Por la cancelación del acuerdo por parte del cliente. 2. Por el traslado al grupo 14 “Cartera de Créditos – Activo”, cuando las aceptaciones han sido cubiertas, por la entidad. 3. Por el traslado a la cuenta 1502 “Después del Plazo - Deudores por Aceptación”. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190240 “Deudores por aceptación - Derechos fiduciarios”.										
DISPOSICIONES LEGALES:					Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	15 DEUDORES POR ACEPTACIÓN	1502 DESPUÉS DEL PLAZO										
			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de las aceptaciones (bancarias) constituidas por la entidad o por sus corresponsales, que no han sido presentadas para su cobro después del vencimiento.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de las aceptaciones trasladadas de la cuenta 1501 “Dentro del Plazo - Deudores por Aceptación”.						1. Por los abonos y cancelaciones totales efectuados por los clientes. 2. Por el traslado al grupo 14 “Cartera de Créditos – Activo”, cuando las aceptaciones han sido cubiertas, por la entidad. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190240 “Deudores por aceptación - Derechos fiduciarios”.						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS											
1	ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR																
CUENTAS																		
1601	Intereses por cobrar operaciones interbancarias																	
1602	Intereses por cobrar inversiones																	
1603	Intereses por cobrar cartera de créditos																	
1604	Otros intereses por cobrar																	
1605	Comisiones por cobrar																	
1606	Rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles																	
1607	Facturas por cobrar																	
1608	Deudores por disposición de mercaderías																	
1609	Garantías pagadas pendientes de recuperación																	
1610	Comisión periódica por cobrar																	
1611	Anticipo para adquisición de acciones																	
1612	Inversiones vencidas																	
1613	Dividendos pagados por anticipado																	
1614	Pagos por cuenta de clientes																	
1615	Intereses reestructurados por cobrar																	
1617	Subsidios por cobrar																	
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda de interés social y público vendida al fideicomiso de titularización																	
1620	Cuentas por cobrar SENESCYT																	
1621	Venta de cartera a plazo																	
1690	Cuentas por cobrar varias																	
1699	(Provisión para cuentas por cobrar)																	
DESCRIPCIÓN																		
Registra los valores de cobro inmediato provenientes del giro normal del negocio, comprende principalmente los intereses y comisiones ganados, rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles, pagos por cuenta de clientes, facturas por cobrar, deudores por disposición de mercaderías, garantías pagadas a las instituciones financieras elegibles por el sistema de garantía crediticia pendientes de cobro, anticipo para la adquisición de acciones, inversiones vencidas, dividendos pagados por anticipado, cuentas por cobrar entregadas en fideicomiso mercantil, compensaciones por cobrar por las instituciones financieras públicas al gobierno nacional, cuentas por cobrar varias y la provisión para cuentas por cobrar incobrables. Registra además los valores pendientes de recuperación por la venta de la cartera hipotecaria vendida a un fideicomiso para titularización, la que será cobrada conforme el respectivo contrato.																		
Dentro de las cuentas de intereses por cobrar se incluyen los intereses devengados (causados) por operaciones interbancarias, inversiones y créditos otorgados. Adicionalmente, se incluyen las comisiones por cobrar que se originan en las distintas operaciones efectuadas por la entidad, diferentes a las operaciones de crédito.																		
El débito de las acumulaciones de intereses y comisiones devengadas se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 51 "Intereses y descuentos ganados – Ingreso" y 52" Comisiones ganadas – Ingreso", respectivamente.																		
Los intereses y otros ingresos devengados por las partidas registradas en el grupo 11 "Fondos disponibles – Activo" se registran directamente en la cuenta 5101 "Depósitos - Intereses y descuentos ganados".																		
Se castigarán los intereses y comisiones por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos.																		
En la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar SENESCYT – Cuentas por cobrar" se registra los valores del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable de depósito a plazo del SENESCYT, según la antigüedad, hasta La cancelación de las cuotas vencidas o la compensación con el certificado de depósito respectivo. El saldo de esta cuenta deberá ser reportado en el Sistema de Operaciones Activas y Contingentes SOAC.																		
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Libro I, Art. 194																		
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB - 2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023.																		
Resolución No. SB-2024-00405 29 de febrero del 2024 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025 Resolución No. SB-2026-2070 30 de junio de 2026																		

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1601 INTERESES POR COBRAR DE OPERACIONES INTERBANCARIAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	A C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
SUBCUENTAS												
160105	Interbancarios vendidos		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
160110	Operaciones de reporto con instituciones financieras		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, generados por fondos interbancarios vendidos y por operaciones de compras con pacto de reventa (reverse repos), realizadas con otras instituciones financieras, los cuales se encuentran pendientes de cobro												
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5102 "Operaciones interbancarias - Intereses y descuentos ganados".												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los intereses devengados por las colocaciones realizadas a través de Fondos Interbancarios Vendidos y Compras de Títulos valores con pacto de reventa (Reverse repos).						1. Por el valor de los intereses cobrados.						
2. Por el valor de los intereses por cobrar vencidos de operaciones interbancarias que se encuentran pendientes de cobro.						2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.						
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1602 INTERESES POR COBRAR INVERSIONES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
160205	A valor razonable con cambios en el estado de resultados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
160210	Disponibles para la venta		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
160215	Mantenidas hasta el vencimiento		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
160220	De disponibilidad restringida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, generados por las inversiones vigentes y cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos. El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores - Intereses y descuentos ganados". Los intereses ganados en instrumentos financieros y no recaudados después de ser exigibles serán provisionados en su totalidad con débito a la cuenta 4403 "Cuentas por cobrar - Provisiones" y crédito a la subcuenta 169905 "Provisión para intereses, descuentos y comisiones - Provisión para cuentas por cobrar".												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor de los intereses devengados sobre las inversiones en instrumentos financieros. 2. Por el valor de los intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, incorporados en el precio de la transacción.			1. Por el valor de los intereses cobrados. 2. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190245 "Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios". 3. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.									
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SBS-2011-0499 10 de junio del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1603 INTERESES POR COBRAR DE CARTERA DE CRÉDITOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
160305	Cartera de créditos productivo		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
160310	Cartera de créditos de consumo		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
160315	Cartera de créditos inmobiliario		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
160320	Cartera de microcrédito		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
160340	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
160341	Cartera de créditos educativo		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
160342	Cartera de créditos de inversión pública		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
160345	Cartera de créditos refinanciada		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
160350	Cartera de créditos reestructurada		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originadas por la cartera de créditos productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo, de inversión pública, refinanciada, reestructurada, novada y diferida en todas las categorías, cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos. El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes subcuentas de la cuenta de resultados 5104 “Intereses y descuentos de cartera de créditos – Intereses y descuentos ganados”. Los intereses ganados y no recaudados luego del plazo determinado en la normativa legal vigente de ser exigibles se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos 5104 “Intereses y descuentos de cartera de créditos- Intereses y descuentos ganados”, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si los intereses hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 “Intereses, comisiones y tarifas devengados en ejercicios anteriores – Otros gastos y pérdidas”. Los intereses reversados de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior se registrarán para efectos de control, en la cuenta de orden 7109 “Intereses, comisiones e ingresos en suspenso – Cuentas de orden deudoras”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor proporcional de los intereses devengados hasta el vencimiento del préstamo.			1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro del plazo determinado en la normativa legal vigente para su exigibilidad de cobro. 2. Por el valor de las reversiones de los intereses que no hubieren sido recaudados dentro del plazo determinado en la normativa legal vigente para su exigibilidad de cobro.									
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194			Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015									
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”			Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019									
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”			Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021									
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”			Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023									
			Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023									
			Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS											
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1604 OTROS INTERESES POR COBRAR	B	T	C	B	B	B	A		A	S	C	
			P	H	F	D	N	N	C	L	G	D		
					N	E	F	E	C		M	C	C	
			X	X	X	X	X	X	-	-	X	X		
DESCRIPCIÓN														
Registra las acumulaciones de los intereses devengados, originados por pagos por cuenta de clientes, préstamos entregados sobre los fondos de reserva y otros.														
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5190 “Otros intereses y descuentos – Intereses y descuentos ganados”.														
Los intereses cobrados por anticipado deben ser contabilizados en la subcuenta 290105 “Intereses recibidos por anticipado - Ingresos recibidos por anticipado”.														
DINÁMICA														
DÉBITOS			CRÉDITOS											
1. Por el valor proporcional de los intereses devengados.			1. Por la recuperación efectiva de los intereses devengados, dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro. 2. Por los castigos de los intereses por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.											
DISPOSICIONES LEGALES:			Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025											

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1605 COMISIONES POR COBRAR				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	-	X	X	X	X	-	X	X	-
SUBCUENTAS																
160505	Cartera de créditos						X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
160510	Deudores por aceptación						X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
160515	Operaciones contingentes						X	-	X	X	X	X	-	X	-	-
160520	Garantías otorgadas comisión fija						-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160525	Garantías otorgadas comisión periódica						-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160590	Otras						X	-	X	X	X	X	-	X	X	-
DESCRIPCIÓN																
Registra la acumulación de las comisiones devengadas, originadas en la concesión de operaciones de cartera de créditos (productivo, consumo, vivienda y reestructurada) contratadas antes del 26 de julio del 2007, aceptaciones y operaciones contingentes cuyo cobro se ha pactado al inicio de la operación o a una fecha de pago determinada según un cronograma de pagos.																
El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados del grupo 52 “Comisiones ganadas - Ingreso”.																
Las comisiones ganadas y no recaudadas luego de 30 días de ser exigibles se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes al grupo de ingresos 52 “Comisiones ganadas – Ingreso”, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si las comisiones hubieren sido devengadas en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 Intereses, comisiones y tarifas devengados en ejercicios anteriores – Otros gastos y pérdidas”.																
El saldo de la subcuenta 160505 “Cartera de créditos - Comisiones por cobrar”, no puede incrementarse a partir del 26 de julio del 2007, fecha en que se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 135, la “Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito”, que sustituyó el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en cuyo inciso sexto se prohíbe a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito.																
En la subcuenta 160520 “Garantías otorgadas comisión fija” se registrarán los valores correspondientes a la comisión fija que se cobre por las garantías otorgadas para el Sistema de Garantías Crediticias.																
En la subcuenta 160525 “Garantías otorgadas comisión periódica” se registrará el valor de las comisiones periódicas anuales, una vez que se conozca el valor cierto del saldo insoluto de capital afianzado a través del reporte de actualización que entreguen las instituciones financieras participantes a la entidad del sistema de garantía crediticia, por operaciones crediticias con plazo superior a un año y que están pendientes de cobro por parte de las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia.																
Las comisiones registradas en esta cuenta podrán revertirse por suspensión o cancelación de la garantía, ya sea por pedido del cliente de que se deje sin efecto la fianza otorgada por la entidad del sistema de garantía crediticia, o por incumplimiento de la obligación por parte del cliente o de la institución financiera elegible, conforme las políticas establecidas por el organismo competente de la entidad del sistema de garantía crediticia.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor proporcional de las comisiones devengadas sobre las operaciones efectuadas por la institución. 2. Por el valor de la tarifa periódica pendiente de cobro, con crédito a la subcuenta 290125 “Comisión periódica recibida - Ingresos recibidos por anticipado”.								1. Por la recuperación efectiva de las comisiones. 2. Por el valor de las reversiones de las comisiones que no hubieren sido recaudadas dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro. 3. Por la recuperación efectiva de las tarifas periódicas. 4. Por la reversión de las tarifas devengadas, con débito a la subcuenta 290125 “Comisión periódica recibida - Ingresos recibidos por anticipado”.								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB5-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1606 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS MERCANTILES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra la acumulación mensual de los rendimientos devengados que se originan por los bienes entregados en fideicomiso mercantil y los rendimientos de las inversiones en participación en fideicomisos cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada. El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 5304 “Rendimientos por fideicomiso mercantil - Utilidades Financieras”. Los rendimientos ganados y no recaudados luego de 30 días de ser exigibles se reversarán en un 100% con cargo a las correspondientes al grupo de ingresos 53 “Utilidades Financieras – Ingreso”, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si los rendimientos hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la cuenta 4703 “Intereses, comisiones y tarifas devengados en ejercicios anteriores – Otros gastos y pérdidas”. Los rendimientos reversados de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior se registrarán para efectos de control, en la cuenta 7109 “Intereses, comisiones e ingresos en suspenso – Cuentas de orden deudoras”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los rendimientos por cobrar sobre los derechos fiduciarios que posee la institución.						1. Por la recuperación efectiva de los rendimientos de los fideicomisos. 2. Por el valor de las reversiones de los rendimientos que no hubieren sido recaudados dentro de los 30 días posteriores a su exigibilidad de cobro.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1607 FACTURAS POR COBRAR				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
						-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
DESCRIPCIÓN															
Registra el valor de las facturas a cargo de los clientes por concepto de tarifas de almacenamiento de mercaderías depositadas; así como por los servicios prestados por éstas a sus clientes.															
DINÁMICA															
DÉBITOS								CRÉDITOS							
1. Por el valor de las facturas correspondientes al almacenamiento de mercaderías, así como, por los servicios prestados por la entidad a sus clientes.								1. Por los abonos o cancelaciones 2. Por los castigos de las facturas por cobrar que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 “Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios”.							
								</							

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1608 DEUDORES POR DISPOSICIÓN DE MERCADERIAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra los valores de los faltantes de mercadería que se encontraban depositadas bajo la modalidad de bodegas y almacenes de campo.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el valor del faltante de mercadería.			1. Por la restitución de la mercadería depositada. 2. Por abonos o cancelaciones de esta obligación. 3. Por los castigos de los saldos impagos que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 “Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios”.									
DISPOSICIONES LEGALES:			Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025									

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1609 GARANTÍAS PAGADAS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
SUBCUENTAS												
160905	Créditos productivos		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160910	Créditos para la microempresa		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
160990	Contingentes		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de las garantías pagadas por las instituciones que conforman el sistema de garantía crediticia a las instituciones financieras participantes, pendiente de recuperación, una vez que el crédito o el contingente haya vencido o haya sido declarado de plazo vencido y se han iniciado las acciones judiciales de cobro por parte de la institución financiera beneficiaria de la garantía. Las instituciones del sistema de garantía crediticia deberán llevar, a nivel de auxiliares contables de cada una de las subcuentas la identificación de cada una de las instituciones financieras subrogantes, de cada uno de los deudores garantizados y la porción del crédito cubierto. Este registro se realizará el momento del desembolso de la porción cubierta por la garantía, por parte de la entidad del sistema de garantía crediticia.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la suma desembolsada por la entidad del sistema de garantía crediticia en cumplimiento de la fianza otorgada.						1. Por la entrega de los recursos que le correspondan a la entidad del sistema de garantía crediticia por la distribución de las recuperaciones, producto de la cobranza realizadas por la institución financiera de las operaciones de financiamiento afianzadas. 2. Por los castigos de las garantías pendientes de cobro que hubieren cumplido 3 años de morosidad o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 "Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo del Sistema de garantía crediticia CNSB: Libro I, Título II, Capítulo de Norma de control para el sistema de garantía crediticia						Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1611 ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES										
			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los anticipos para adquisición de acciones con la finalidad de obtener rendimientos y servicios de apoyo o complementario a la gestión principal de la entidad. Se registrarán en la cuenta 1901 “Inversiones en acciones y participaciones – Otros activos”, el momento en que se reciban los títulos y se actualizará el número de acciones y el valor nominal de las mismas.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los anticipos entregados para la adquisición de acciones y participaciones de compañías o para aumentos de capital en otras entidades ya constituidas.						1. Por el valor de las acciones y participaciones recibidas de compañías al momento de la capitalización de los anticipos.						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS							
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1612 INVERSIONES VENCIDAS			B	T	C	B	B	B	A	
					P	H	F	D	N	N	C	A
							N	E	F	E	C	L
										C		S
												G
												C
												D
												C
					X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el monto total de las inversiones que realice la institución en los títulos valores registrados en las cuentas 1301 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado – Inversiones”, 1302 “A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público – Inversiones”, 1303 “Disponibles para la venta de entidades del sector privado - Inversiones”, 1304 “Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público – Inversiones”, 1305 “Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado - Inversiones” y 1306 “Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público – Inversiones” y que se encuentran pendientes de cobro después de su vencimiento. NOTA: Las instituciones deben entregar obligatoriamente al cobro por vía judicial los títulos valores que no hayan sido recuperados dentro de los 120 días posteriores a su vencimiento.												
DINÁMICA												
DÉBITOS				CRÉDITOS								
1. Por el valor de los títulos vencidos que no han sido recuperados por la entidad. 2. Por el valor de los cupones vencidos y que no han sido recuperados por la entidad.				1. Por la recuperación de los títulos valores vencidos. 2. Por la recuperación de los cupones vencidos. 3. Por el castigo de los títulos valores o cupones vencidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 “Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2004-0566 02 de julio del 2004 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

[illegible]

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1615 INTERESES REESTRUCTURADOS POR COBRAR	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
SUBCUENTAS												
161505	Intereses de cartera de créditos productivo		X	-	X	X	X	X	-	-	-	X
161510	Intereses de cartera de créditos de consumo		X	-	-	-	X	X	-	-	-	X
161515	Intereses de cartera de créditos inmobiliario		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
161520	Intereses de cartera de microcrédito		X	-	X	-	X	X	-	-	-	X
161540	Intereses de cartera de créditos de vivienda de interés social y público		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
161545	Intereses de cartera de créditos educativo		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
161550	Intereses de cartera de créditos de inversión pública		-	-	-	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los intereses corrientes y de mora, reestructurados por las entidades financieras, siempre y cuando dichos intereses estén respaldados por pagares suscritos por los deudores.												
El débito de las acumulaciones se hará con crédito paralelo a las correspondientes cuentas de resultados 5104 “Intereses de cartera de crédito – Intereses y descuentos ganados”, debiendo simultáneamente constituirse provisiones en un 100%, con crédito a la subcuenta de activo 169905 “Provisión para intereses descuentos y comisiones - Provisión para cuentas por cobrar” y cargo a la cuenta de gasto 4403 “Cuentas por cobrar - Provisiones”.												
Los intereses cobrados por anticipado deben contabilizarse en la subcuenta 290105 “Intereses recibidos por anticipado – Otros Pasivos”.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor proporcional de los intereses vencidos corrientes y/o de mora que han sido reestructurados, que tienen como respaldo pagares suscritos por los clientes.						1. Por abono o cancelación de los intereses, según la respectiva tabla de amortización o al vencimiento final.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194						Resolución No. SB-2015-0220						
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”						01 de abril del 2015						
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”						Resolución No. SB-2019-0795						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						29 de julio de 2019						
						Resolución No. SB-2021-0403						
						22 de febrero de 2021						
						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1617 SUBSIDIOS POR COBRAR	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra los valores pendientes de cobro por concepto de subsidios del gobierno nacional, según lo estipulado en los convenios pactados, que excedan los costos operacionales en que deba incurrir la institución financiera pública en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, en aplicación de leyes o decretos especiales.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor pendiente de cobro por concepto de compensación en el otorgamiento de créditos de desarrollo productivo e inclusión social o reestructuraciones instrumentadas, con contrapartida en la subcuenta 291110 “Subsidios pendientes de liquidar - Subsidios del gobierno nacional”.						1. Por los abonos recibidos o las cancelaciones, de las compensaciones.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2008-572 01 de octubre del 2008 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1619 CUENTAS POR COBRAR POR CARTERA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENDIDA AL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y público, vendida a plazo al fideicomiso mercantil que se constituya con el propósito de realizar un proceso de titularización. Luego del plazo establecido en la normativa vigente, la institución financiera deberá registrar la provisión requerida en la normativa respectiva, conforme transcurra la morosidad.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera de crédito de vivienda de interés social y público vendida a un fideicomiso de titularización.						1. Por abono o cancelación de los valores pendientes de recuperación.						
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”						Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1620 Cuentas por cobrar SENESCYT	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS												
162005	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162010	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162015	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor del capital, las cuotas vencidas de créditos educativos, por hasta 180 días, que mantiene la entidad financiera con garantía autoliquidable de certificados de depósito a plazo del SENESCYT. No deberá tener una antigüedad superior a 181 días.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos que mantiene con garantía autoliquidable del SENESCYT de depósitos a plazo en la entidad financiera. 2. Por reclasificación entre subcuentas, conforme transcurre el plazo de las cuotas y dividendos.						1. Por cancelación de las cuotas vencidas o compensación con el certificado autoliquidable de depósito a plazo que mantienen según el contrato con el SENESCYT.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título I, Capítulo: Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador						Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS							
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1621 Venta de cartera a plazo			B	T	C	B	B	B	A	
					P	H	F	D	N	N	C	A
							N	E	F	E	C	L
										C		S
												G
												C
					X	-	X	X	-	X	-	-
												X
SUBCUENTAS												
162105	A plazo sin recurso				X	-	X	X	-	X	-	-
162110	A plazo con recurso				X	-	X	X	-	X	-	-
												X
DESCRIPCIÓN												
Quando una entidad vende su cartera de crédito y para la recuperación del precio de negociación pactado acuerda un plazo, su registro se realizará en la subcuenta 162105 “A plazo sin recurso”, a su vez, en el mismo registro transferirá el valor de las provisiones constituidas por la cartera vendida a la subcuenta 169920 “Provisión de cartera vendida a plazo” y solo se reconocerá en la cuenta de resultados en la medida y en la proporción porcentual que el saldo del precio pactado se reduzca. Cuando las reversiones correspondan en el mismo ejercicio económico, se registrarán en la cuenta de resultados 4403 “Provisiones – Cuentas por cobrar”; o, a la subcuenta 560410 “Otros Ingresos - Reversión de provisiones” cuando corresponda a ejercicios anteriores. Si la operación de venta de cartera es con recurso, la entidad vendedora registrará además el valor que se comprometió a cubrir como una operación contingente en la subcuenta 640505 “Riesgo asumido por cartera vendida”. La entidad compradora deberá informar a la vendedora la evolución y saldo de la cartera adquirida con recurso, de acuerdo con los campos establecidos en la estructura y periodicidad que se defina para el efecto por parte de este organismo de control, para que la vendedora realice los correspondientes ajustes o sustituciones en los registros de la cuenta contingente. Si la entidad vendedora administra la cartera negociada, a más del registro en la cuenta de orden 740135 “Valores y bienes recibidos de terceros – En administración”, deberá mantener un detalle de la evolución de las operaciones de crédito y presentar a la entidad adquirente, al menos de forma mensual, el estado de la cartera administrada de acuerdo con los campos establecidos en la estructura correspondiente. La cuenta 1621 “Venta de cartera a plazo”, registrará el valor de la cartera negociada con esta modalidad; y, por su naturaleza y activo subyacente, la entidad vendedora realizará la calificación del activo de riesgo conforme lo determine el órgano regulador.												
DINÁMICA												
DÉBITOS				CRÉDITOS								
1. Por la venta de cartera a plazo en el momento de la negociación o renovación con o sin recurso.				1. Por la disminución de la cuenta por cobrar por cartera vendida a plazo. 2. Por el canje de cartera producto de la venta con recurso.								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Libro I, Art. 194 CRMVS: Libro I, Título I, Capítulo: Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos								Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025 Resolución No. SB-2026-2070 30 de junio del 2026				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1690 CUENTAS POR COBRAR VARIAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
169005	Anticipos al personal		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169010	Préstamos de fondo de reserva		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169015	Cheques protestados y rechazados		-	X	X	X	X	X	X	X	X	-
169020	Arrendamientos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169025	Establecimientos afiliados		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
169030	Por venta de bienes y acciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169035	Juicios ejecutivos en proceso		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169040	Emisión y renovación de tarjetas de crédito		X	X	X	X	X	X	X	X	-	X
169090	Otras		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra los valores pendientes de cobro originados en anticipos al personal, cheques protestados y rechazados, arrendamientos, establecimientos afiliados, venta de bienes, cuotas por emisión o renovación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago o de cargo o tarjetas de afinidad y otros conceptos que no hayan sido especificados en las categorías anteriores.												
Se incluye los valores entregados en exceso a los establecimientos afiliados de las compañías de tarjetas de crédito.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por los anticipos a la remuneración mensual del personal. 2. Por el valor de los cheques devueltos por los bancos girados por insuficiencia de fondos u otros defectos. 3. Por el arrendamiento de los locales propios y adjudicados que se encuentre pendiente de cobro. 4. Por los valores entregados en exceso a los establecimientos afiliados de las compañías de tarjetas de crédito. 5. Por el valor no cobrado de los bienes y acciones vendidos por la institución. 6. Por la transferencia del grupo 14 "Cartera de créditos - Activo" del valor impago en el remate de los bienes embargados a los deudores, dentro del proceso del juicio ejecutivo, hasta que el mismo tenga un fallo definitivo. 7. Por el valor de las cuotas de emisión o renovación de tarjetas de crédito, de pago o de cargo y de afinidad, emitidas por las compañías administradoras y/o emisoras de tarjetas de crédito, que estén pendientes de cobro.						1. Por los abonos o cancelaciones de los valores que la entidad concedió a su personal para descontarles en sus remuneraciones. 2. Por abonos o cancelaciones de cheques protestados y rechazados. 3. Por los abonos o cancelaciones de los valores pendientes de cobro por arrendamiento de locales propios y adjudicados, pagos en exceso a establecimientos afiliados, venta de bienes, dividendos por cobrar y otros valores reclamados por la institución. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190245 "Cuentas por cobrar - Derechos fiduciarios". 5. Por la recuperación o castigo de los saldos impagos de cartera que está en proceso de juicio ejecutivo, cuando exista el fallo definitivo. 6. Por los abonos o cancelaciones de las cuotas de emisión o renovación de tarjetas de crédito, de pago o de cargo y de afinidad, emitidas por las compañías administradoras y/o emisoras de tarjetas de crédito.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1699 (PROVISIÓN PARA CUENTAS POR COBRAR)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
169905	(Provisión para intereses, descuentos y comisiones)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169910	(Provisión para otras cuentas por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
169915	(Provisiones para garantías pagadas)		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
169920	(Provisión para venta de cartera a plazo)		X	-	X	X	-	X	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores que periódicamente se van acumulando, con cargo a la cuenta de resultados 4403 “Cuentas por cobrar – Provisiones”, con el fin de cubrir eventuales pérdidas de las cuentas que integran el grupo de cuentas por cobrar. La provisión para intereses, descuentos y comisiones será registrada de acuerdo con las disposiciones emitidas por el órgano regulador. En la subcuenta 169910 se contabilizarán: Las provisiones de las otras cuentas por cobrar; y, Las provisiones que deban efectuarse producto del deterioro de la subcuenta 1621 “Venta de cartera a plazo”, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” contenidas en la Codificación de Normas emitidas por el organismo regulador, así como las Disposiciones contenidas en este Catálogo por el órgano regulador. En la subcuenta 169920 se reclasificarán los valores provenientes de la provisión de la cartera de crédito vendida que se encuentran registrados en las subcuentas de la 1499 correspondientes; y, únicamente podrán ser reversadas contra cuentas de resultados, a medida que el saldo de la obligación se vaya reduciendo, independientemente de la recuperación de la cartera de crédito vendida.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas. 2. Por las reversiones de los saldos de las cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones. 3. Por el reverso de las provisiones por cartera vendida conforme se reconozcan en las cuentas de resultados, a medida que el saldo de la obligación se vaya reduciendo.						1. Por el valor de provisión determinada en la calificación de activos de riesgo. 2. Por los valores adicionales determinados en cualquier tiempo por la institución, auditorías externas o la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de las provisiones de intereses de operaciones interbancarias, inversiones y otros intereses, ganados y no recaudados después de ser exigibles. 4. Por la transferencia de la provisión constituida de cartera vendida a plazo desde la 1499 “Provisión de cartera de crédito” que corresponda.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Libro I, Art. 194 CRMFVS: Libro I, Título I, Capítulo: Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos								Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025 Resolución No. SB-2026-02070 30 de junio del 2026				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1702 BIENES ADJUDICADOS POR PAGO	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
170205	Terrenos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170210	Edificios y otros locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170215	Mobiliario, maquinaria y equipo		X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
170220	Unidades de transporte		X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
170225	Derechos fiduciarios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170230	Otros títulos valores		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X
170235	Mercaderías		X	X	X	-	X	X	-	X	X	X
170240	Acciones por acuerdos concordatorios		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
170245	Participaciones por acuerdos concordatorios		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
170250	Cartera de créditos		-	-	X	-	-	-	-	-	-	-
170290	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el monto de los bienes y valores entregados a la entidad en cancelación de deudas o adquiridos en ventas judiciales para satisfacer el pago de obligaciones en favor de la institución. Dichos bienes se contabilizarán por la suma de remate o cesión. Incluye además las obligaciones emitidas por las sociedades anónimas y recibidas por las instituciones financieras privadas y la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999. Registra también la cartera adjudicada por pago a la Corporación Financiera Nacional B.P., por parte de las instituciones financieras cuya liquidación y existencia legal concluyó. La entidad receptora de la cartera de créditos adjudicada deberá llevar a nivel de auxiliares contables el desglose de las operaciones crediticias recibidas, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos y remitir dicha información en las estructuras establecidas para el efecto. Registra además, las acciones o participaciones pagadas por la institución financiera por compensación de créditos o por acuerdos concordatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código Orgánico monetario y Financiero, para lo cual deberá contar, previamente, con la autorización de la Superintendencia de Bancos, las que se registrarán en las subcuentas 170240 "Acciones por acuerdos concordatorios - Bienes adjudicados por pago" y 170245 "Participaciones por acuerdos concordatorios - Bienes adjudicados por pago", según corresponda. El saldo de estas subcuentas debe estar sustentados con la existencia física de los títulos valores y/o los certificados correspondientes. Las instituciones del sistema financiero efectuarán el análisis de riesgo de la entidad emisora de las acciones o participaciones de conformidad con las normas de calificación de activos de riesgo expedidas por la Superintendencia de Bancos, en el mismo esquema establecido para las operaciones de crédito. La constitución de las provisiones correspondientes se las efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código Orgánico monetario y Financiero y en caso de requerirse provisiones adicionales se considerarán los criterios establecidos en la disposición normativa de calificación, indicada. Las instituciones del sistema financiero podrán conservar los bienes adquiridos mediante adjudicación o dación en pago de conformidad con las disposiciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas expedidas al respecto por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, la Superintendencia de Bancos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
- Por el valor de remate o cesión de los bienes, más los gastos de adjudicación. - Por el monto de las obligaciones entregadas por las sociedades anónimas en cancelación de sus deudas vigentes o vencidas según el Decreto Ejecutivo No 1490. - Por las mejoras, terminaciones o reparaciones, siempre que fueren destinadas a mantener en funcionamiento el bien, evitar el deterioro de su valor comercial y para obtener un mejor precio en su enajenación. - Por el valor de las acciones o participaciones pagadas y recibidas por la institución financiera, conforme los convenios correspondientes. - Por las aportaciones adicionales que realice la institución, previa la autorización de la Superintendencia de Bancos. - Por el valor de cesión de la cartera de créditos entregada por las instituciones financieras, cuya liquidación y existencia legal concluyó, a la Corporación Financiera Nacional B.P..						- Por el saldo de los bienes enajenados. La diferencia entre el saldo registrado y el precio de venta se afectará a las respectivas cuentas de resultados. - Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190255 "Bienes adjudicados por pago - Derechos fiduciarios". - Por el valor de los bienes transferidos como propiedad y equipo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos. - Por el valor de las acciones o participaciones pagadas por acuerdos concordatorios, vendidas. La diferencia entre el valor registrado y el precio de venta se afectará a la cuenta utilidad en venta de acciones y participaciones. - Por el valor de la cartera de créditos recibida en adjudicación, que haya sido recuperada, vendida o castigada.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo de "Cancelación extraordinaria de obligaciones con bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos por dación en pago de obligaciones o por adjudicación judicial por las entidades del sistema financiero nacional"								Resolución No. SBS-2011-348 25 de abril del 2011 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1703 BIENES POR ARRENDAR	B	T	C	B	B	B	A		A	S	C
			P	H	F	D	N	N	C	L	G	D	
					N	E	F	C	U		M	C	C
			X	-	X	-	X	X	-	-	X	-	
SUBCUENTAS													
170305	Adquiridos		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-	
170310	Importaciones en tránsito		X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	
DESCRIPCIÓN													
Registra el valor de los bienes adquiridos que se encuentran pendientes de arrendar por parte de las empresas autorizadas para efectuar operaciones de arrendamiento mercantil financiero.													
También registra los desembolsos efectuados por la institución para la importación de bienes que serán entregados en arrendamiento mercantil financiero.													
DINÁMICA													
DÉBITOS						CRÉDITOS							
1.Por el costo de adquisición de los bienes sujetos a arrendamiento financiero.						1. Por la suscripción del contrato de arrendamiento financiero.							
2.Por los desembolsos realizados para la importación de bienes destinados para arrendamiento financiero.						2. Por la devolución de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones requeridas.							
						3. Por la liquidación definitiva de una importación y su transferencia a la subcuenta 170305 “Adquiridos - Bienes por arrendar”.							
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SBS-2008-549 18 de septiembre del 2008 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1704 BIENES RECUPERADOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
SUBCUENTAS												
170405	Inmuebles		X	-	X	-	-	-	-	-	X	-
170410	Muebles, enseres y equipo de oficina		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
170415	Equipos de computación		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
170420	Unidades de transporte		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
170425	Equipos de construcción		X	-	X	-	-	-	-	-	X	-
170430	Equipos de ensilaje		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
170490	Otros		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de los bienes recuperados por la institución sea por la no utilización de la opción de compra o por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento establecidos en el contrato de arrendamiento mercantil financiero. En el primer caso, el monto del registro será equivalente al valor residual el que no será inferior al 20% del total de las rentas devengadas, mientras que el segundo será por el valor del contrato menos el monto de los intereses diferidos, debiendo eliminarse los registros de la opción de compra.												
DINÁMICA												
DÉBITOS					CRÉDITOS							
1. Por el valor de la opción de compra o valor residual. 2. Por el saldo del contrato menos el monto de los ingresos diferidos pendientes.					1. Por los bienes dados en arrendamiento operativo o arrendamiento mercantil financiero. 2. Por la venta de los bienes. 3. Por el castigo de los bienes. 4. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190260 "Bienes recuperados - Derechos fiduciarios".							
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2008-549 18 de septiembre del 2008 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1705 BIENES ARRENDADOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
170505	Inmuebles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170510	Muebles, enseres y equipos de oficina		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170515	Equipos de computación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170520	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170525	Equipos de construcción		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
170530	Equipo de ensilaje		-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
170590	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
170599	(Depreciación de bienes arrendados)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor correspondiente de los bienes que han sido objeto de arrendamiento bajo la modalidad de contrato de arrendamiento operativo.												
Incluye la depreciación de bienes arrendados que es una cuenta acreedora que registra el valor de la depreciación destinada a cubrir la pérdida de valor de los activos fijos por efecto de desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento y obsolescencia técnica, con excepción de terrenos, biblioteca y pinacoteca. Adicionalmente se registrará la baja de los bienes arrendados por su destrucción o deterioro parcial o total.												
El activo arrendado se depreciará de acuerdo con las políticas de depreciación que el arrendador normalmente aplica a activos similares: calculando en forma sistemática el monto depreciable del activo a cada período contable durante su vida útil.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por la suscripción del contrato de arrendamiento operativo.						1. Por el saldo en libros de los bienes que se vendan o que hubieren sido dados de baja por funcionarios autorizados de la entidad, en razón de su destrucción o deterioro.						
2. Por el valor de obras permanentes, ampliaciones y mejoras que revaloricen la propiedad.						2. Por el valor de la acumulación mensual de la depreciación con contrapartida a la subcuenta 450505 "Bienes arrendados - Depreciaciones".						
3. Por el valor en libros de la depreciación cuando se enajena o se da de baja el bien.						3. Por la terminación anticipada del contrato de arrendamiento operativo.						
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SBS-2007-834 15 de octubre del 2007 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1707 MAQUINARIA E INSUMOS PARA LA VENTA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	-	X	X	-	-	X	-
SUBCUENTAS												
170705	Maquinaria y equipos para la venta		-	-	-	-	X	X	-	-	X	-
170710	Mercaderías e insumos para la venta		-	-	-	-	X	X	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN												
Registra el valor de las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos por el Banco Nacional de Fomento para la provisión agrícola, pesquera y de la pequeña industria y artesanía, adquiridos sobre la base de lo dispuesto en el artículo 101 de su Ley. Las maquinarias, equipos, mercaderías e insumos adquiridos se valorarán de acuerdo con las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos. También registra los desembolsos efectuados por la institución para la importación de dichos bienes. La institución debe llevar un adecuado control interno de las existencias de estos bienes y de las ventas mensuales, de manera que este activo refleje los valores reales. Este registro también deberá reflejar las variaciones de precios que realice la entidad al menos mensualmente. Trimestralmente deben efectuarse inventarios para verificar las existencias y retirar y dar de baja aquellos activos que hayan perecido, estén fuera de uso o dañados.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el costo de adquisición de los bienes sujetos a venta. 2. Por los desembolsos realizados para la importación de bienes destinados para la venta. 3. Por la ganancia determinada en la valuación al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con crédito a la cuenta 5390 "Otras - Utilidades financieras".						1. Por el valor en libros de los bienes vendidos. La diferencia con el valor de venta, en caso de que sea mayor afectará a la cuenta de resultado 5601 "Utilidad en venta de bienes – Otros ingresos"; si se genera una pérdida en venta se registrará contra la cuenta 4701 "Pérdida en venta de bienes – Otros gastos y pérdidas". 2. Por la devolución de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones requeridas. 3. Por la pérdida en la valuación a valor razonable de las inversiones, de las mercaderías e insumos para la venta en poder del Banco Nacional de Fomento, con débito a la cuenta 4390 "Otras - Pérdidas financieras".						
DISPOSICIONES LEGALES:												
Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento: Art. 101 Reglamento de compras y provisión de insumos agropecuarios - Resolución No. D-2007-539.								Resolución No. SBS-2013-039 21 de enero del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	17 BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN	1799 (PROVISIÓN PARA BIENES REALIZABLES, ADJUDICADOS POR PAGO, DE ARRENDAMIENTO MERCANTIL Y NO UTILIZADOS POR LA INSTITUCIÓN)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
179910	(Provisión para bienes adjudicados)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
179915	(Provisión para bienes recuperados)		X	-	X	-	X	X	-	-	X	-
179920	(Provisión para bienes por acuerdos concordatarios)		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
179925	(Provisión para bienes no utilizados por la institución)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación del activo (acreedora), que incluye la provisión para cubrir la desvalorización de los bienes realizables, adjudicados, recuperados, por acuerdos concordatarios o de bienes no utilizados por la institución, sea por el uso, obsolescencia, desmedro, mermas, disminución del precio de mercado o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, la cual será constituida con cargo a gastos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas. 2. Por las reversiones de saldos a cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones. 3. Por el valor de la reversión de las provisiones de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas, cuando estos han sido recuperados; con contrapartida a la cuenta 4401 "Inversiones – Provisiones" cuando corresponda al mismo ejercicio económico o la subcuenta 560410 "Reversión de provisiones - Otros ingresos" cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.						1. Por la porción mensual de las provisiones determinadas por la entidad o por obsolescencia, desmedro, mermas de los bienes. 2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinadas por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de la provisión correspondiente al valor de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999						Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO					B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS															
1801	Terrenos					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1802	Edificios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1803	Construcciones y remodelaciones en curso					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1804	Otros locales					-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
1805	Muebles, enseres y equipos de oficina					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1806	Equipos de computación					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1807	Unidades de transporte					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1808	Equipos de construcción					-	-	-	-	X	X	-	X	-	-
1809	Equipo de ensilaje					-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1890	Otros					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1899	(Depreciación acumulada)					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN															
Agrupa las cuentas que representan las propiedades de naturaleza permanente, utilizados por la entidad, incluyendo construcciones y remodelaciones en curso, las cuales sirven para el cumplimiento de sus objetivos específicos, cuya característica es una vida útil relativamente larga y están sujetas a depreciaciones, excepto los terrenos, biblioteca y pinacoteca.															
Incluye el valor de los desembolsos efectuados para colocarlos en condiciones de ser usados, tales como fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, entre otras; así como las mejoras y revalorizaciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las depreciaciones acumuladas ordinarias y los provenientes de revalorización.															
Dentro de la cuenta 1890 “Otros – Propiedades y equipo” se incluyen las importaciones en tránsito realizadas por la institución y los desembolsos efectuados posteriores, hasta que el bien importado se encuentre en condiciones de ser usados, tales como: fletes, seguros, derechos aduaneros, instalaciones, etc.															
En este grupo se registrará también el importe del ajuste de precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantenga la institución (entendido como valor neto en libros la diferencia entre el costo del bien y su depreciación acumulada), para lo cual se aplicarán las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.															
Los bienes con vida útil menor a un año y aquellos cuyo valor de adquisición no es significativo (de acuerdo con las políticas establecidas por la institución) pueden ser registrados como gastos en el ejercicio en que se adquieren. Todos los bienes que, habiendo estado en uso por parte de la institución, dejen de ser usados y no se les asigne otro destino específico deben reclasificarse a la cuenta 1706 “Bienes no utilizados por la institución - Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución”.															
Los pagos que se realicen en moneda extranjera, distinta al dólar, por adquisición o mejoras de bienes de uso se registran al equivalente en dólares, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen los mismos.															
La institución mantendrá el control de sus propiedades y equipo en listados o auxiliares clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, en el que se presente el costo y depreciación de cada bien. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán ser identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.															
Para el caso de los almacenes generales de depósitos no se considerarán para la aplicación del artículo 196 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las bodegas, silos, almacenes, mobiliario en bodegas, en silos, equipos de ensilaje y los terrenos adquiridos y utilizados por dichas entidades para la ejecución de su objeto social.															
La dinámica que se incluye a continuación es aplicable para todas aquellas cuentas de propiedades y equipo excepto para las cuentas 1801 “Terrenos – Propiedades y equipo”, 1802 “Edificios – Propiedades y equipo” y 1804 “Otros locales – Propiedades y equipo”, cuya dinámica se presenta en forma independiente.															
Las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos deberán ajustar, cada cinco años, a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente, el valor en libros de los bienes inmuebles que mantengan registrados en las cuentas 1801 “Propiedades y equipo - Terrenos”, 1802 “Propiedades y equipo - Edificios” y 1804 “Propiedades y equipo - Otros locales”, de acuerdo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos para el efecto.															
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB5-2013-274 15 de abril del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO						B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																
1801	Terrenos						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1802	Edificios						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1803	Construcciones y remodelaciones en curso						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1804	Otros locales						-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
1805	Muebles, enseres y equipos de oficina						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1806	Equipos de computación						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1807	Unidades de transporte						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1808	Equipos de construcción						-	-	-	-	X	X	-	X	-	-
1809	Equipo de ensilaje						-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
1890	Otros						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1899	(Depreciación acumulada)						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras o por los desembolsos que efectúe la institución destinados a las construcciones, ampliaciones y remodelaciones de los edificios y locales para uso de la misma. 2. Por el valor de obras permanentes y mejoras que valoricen la propiedad.								1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado. 2. Por el valor del bien por destrucción total o parcial ocasionada por un siniestro producido. 3. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190270 “Propiedades y equipo - Derechos fiduciarios”.								
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Art. 196 CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”								Resolución No. SBS-2013-274 15 de abril del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025								

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1801 TERRENOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad.												
Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.												
Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitarán a cuentas de resultados.												
Al efectuarse la enajenación de un inmueble o terminarse la vida útil del mismo, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 “Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros – Superávit por valuaciones”.												
Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1801 “Terrenos - Propiedades y equipo” y no solo para una parte de ellos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras.						1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado.						
2. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles.						2. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.						
3. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.												
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Art. 196						Resolución No. SBS-2002-0297						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”						29 de abril del 2002						
						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1802 EDIFICIOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad. Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitarán a cuentas de resultados. Al efectuarse la enajenación de un inmueble, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 “Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros – Superávit por valuaciones”. Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1802 “Edificios - Propiedades y equipo” y no solo para una parte de ellos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras. 2. Por el valor de obras permanentes y mejoras que valoricen la propiedad. 3. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles. 4. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles 5. Por transferencia de la cuenta 1803 “Construcciones y remodelaciones en curso – Propiedades y equipo”, una vez que se haya terminado la construcción o ampliación, es decir cuando la obra se halle en condiciones de ser utilizada por la institución.						1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado. 2. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Art. 196						Resolución No. SBS-2002-0297						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”						29 de abril del 2002						
						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1804 OTROS LOCALES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
DESCRIPCIÓN												
Son aquellos en que se hallan instaladas las oficinas de la entidad. Las instituciones del sistema financiero deberán, cada cinco años, ajustar a precios de mercado, al cierre del ejercicio económico correspondiente el valor neto en libros de los bienes inmuebles que mantengan, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos de mantenimiento de bienes raíces y muebles se debitarán a cuentas de resultados. Al efectuarse la enajenación de un inmueble, la utilidad o pérdida causada se determinará por la diferencia entre el valor en libros y el valor de realización del respectivo bien, como contrapartida se registrará un débito a la cuenta 3501 “Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros – Superávit por valuaciones”. Se procederá a este ajuste respecto de todos los activos registrados en la cuenta 1804 “Otros locales - Propiedades y equipo” y no solo para una parte de ellos.												
DINAMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de adquisición incluidos gastos legales y de escrituras. 2. Por el valor de obras permanentes y mejoras que valoricen la propiedad. 3. Por el importe del ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles. 4. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles Por transferencia de la cuenta 1803 “Construcciones y remodelaciones en curso – Propiedades y equipo”, una vez que se haya terminado la construcción o ampliación, es decir cuando la obra se halle en condiciones de ser utilizada por la institución.						1. Por el saldo en libros del inmueble enajenado. 2. Por reajustes al valor de mercado de los bienes inmuebles.						
DISPOSICIONES LEGALES:												
COMF: Art. 196						Resolución No. SB-2023-02503						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2024-02094						
						09 de septiembre del 2024						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1805 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN Registra el valor de muebles, enseres y equipos adquiridos por la institución para ser utilizados por la misma o que sirva para su ornato o promoción cultural y que están sujetos a un régimen de depreciación, con excepción de biblioteca y pinacoteca. Las entidades deberán llevar registros de inventarios permanentes clasificados por grupos homogéneos, según sus características físicas y de ubicación, debidamente valorados, que registren las depreciaciones respectivas. Los bienes muebles totalmente depreciados deberán permanecer por separado en una subcuenta de cada rubro y serán identificados mediante cualquier sistema que permita la inscripción de números o códigos de referencia.												
DINÁMICA												
DÉBITOS 1. Por el valor de adquisición de los bienes.						CRÉDITOS 1. Por el saldo en libros de los bienes enajenados. 2. Por el saldo en libros de los bienes que hubieren sido dados de baja por funcionarios autorizados de la entidad, en razón de su destrucción o deterioro.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2005-0503 31 de agosto del 2005 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	18 PROPIEDADES Y EQUIPO	1899 (DEPRECIACION ACUMULADA)	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
189905	(Edificios)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189910	(Otros locales)		-	-	-	-	X	X	-	X	X	-
189915	(Muebles, enseres y equipo de oficina)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189920	(Equipos de computación)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189925	(Unidades de transporte)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
189930	(Equipos de construcción)		-	-	-	-	X	X	-	X	-	-
189935	(Equipos de ensilaje)		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
189940	(Otros)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Esta cuenta registra los valores de las provisiones destinadas a cubrir la pérdida de valor de los activos fijos por efecto de desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento y obsolescencia técnica, con excepción de terrenos, biblioteca y pinacoteca.												
La depreciación se calculará a partir de la fecha en que entre a servicio el activo correspondiente y cesará cuando éste sea retirado de servicio, dejando un valor residual de un dólar para efectos de control.												
La depreciación se calculará por el sistema de línea recta sobre el costo de adquisición, más las mejoras de carácter permanente.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de la depreciación acumulada del bien enajenado. 2. Por el valor de la depreciación acumulada del bien dado de baja. 3. Por los ajustes que requiere la entidad, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos.						1. Por el valor de la acumulación mensual. 2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos.						
DISPOSICIONES LEGALES: Ley de régimen tributario interno y su reglamento. COMF: Art. 196 CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”						Resolución No. SBS-2013-274 15 de abril del 2013 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	19	OTROS ACTIVOS				B	T	C	B	B	B		A	S	C
							P	H	F	D	N	A	C	L	G	D
									N	E	F	N	C	M	C	C
								X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
1901		Inversiones en acciones y participaciones					X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
1902		Derechos fiduciarios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1904		Gastos y pagos anticipados					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1905		Gastos diferidos					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1906		Materiales, mercaderías e insumos					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1908		Transferencias internas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1909		Derechos fiduciarios recibidos por resolución bancaria					X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1910		Divisas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1990		Otros					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1999		(Provisión para otros activos irrecuperables)					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																
En este grupo se registran las Inversiones en acciones, Inversiones en participaciones, Pagos anticipados, Gastos diferidos; Materiales, mercaderías e insumos, Transferencias internas entre las oficinas, sucursales, agencias de las entidades, Fondo de seguro de depósito e hipotecas y Otros, adicionalmente incluye las amortizaciones y provisiones para cubrir eventuales pérdidas de los activos registrados en este grupo.																
Aquellas cuentas que son de naturaleza transitoria deben ser objeto de regularización permanente, transfiriéndolas a las cuentas correspondientes. La institución debe efectuar una evaluación de la cobrabilidad de las partidas registradas en este grupo y deben contabilizarse las provisiones necesarias, de conformidad con las disposiciones emitidas al respecto por la Superintendencia de Bancos.																
Si existen saldos registrados dentro de este grupo correspondientes a deudores vinculados a la entidad por propiedad, dirección, gestión o control de la institución, dichos saldos no deberán castigarse, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS-2012-1045				
Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.												23 de octubre del 2012				
												Resolución No. SB-2023-02503				
												30 de noviembre del 2023				
												Resolución No. SB-2023-02675				
												22 de diciembre del 2023				
												Resolución No. SB-2024-02094				
												09 de septiembre del 2024				
												Resolución No. SB-2025-02319				
												24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS									
1	ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
							X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
SUBCUENTAS																
190105	En subsidiarias y afiliadas						X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
190110	En otras instituciones financieras						X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
190115	En compañías						X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero						X	X	X	-	X	X	-	-	X	-
190125	En otros organismos de integración cooperativa						-	X	X	X	-	-	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN																
En esta cuenta se incluyen las inversiones en instrumentos representativos de capital especificados en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con la finalidad de obtener rendimientos y servicios de apoyo complementarios a la gestión principal de la entidad. Adicionalmente registra las inversiones en acciones de clubes sociales, en cooperativas, en entidades sin fines de lucro nacionales o internacionales. Esta categoría comprende los instrumentos representativos de capital adquiridos por la entidad financiera con el fin de participar patrimonialmente en el capital de la entidad receptora de la inversión; tener control acorde con la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 27 “Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes” y/o poseer influencia significativa en la entidad receptora de la inversión tomando en consideración la Norma Internacional de Contabilidad NIC 28 “Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas”. El saldo de esta cuenta debe estar sustentado con la existencia física de los títulos valores y/o certificados correspondientes. Las inversiones en acciones y participaciones en instituciones del sistema financiero y otras sociedades, poseídas al cierre del mes anterior, se ajustarán en base del valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste, conforme lo establecido por la Superintendencia de Bancos. El registro contable inicial de las inversiones en acciones permitidas por la Código Orgánico Monetario y Financiero se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. Las instituciones financieras mantendrán registros individualizados de las inversiones que efectúen en cada entidad receptora en el marco de las disposiciones del presente capítulo. En el registro inicial, la diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, será contabilizada en la forma siguiente: En caso de que el costo de adquisición sea mayor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill), dicho valor se registrará en una cuenta separada de la inversión conforme las disposiciones de este catálogo. En caso de que el costo de adquisición sea menor al valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, generándose una plusvalía mercantil negativa o minusvalía mercantil (badwill), dicha diferencia deberá registrarse directamente en una cuenta de ingreso diferido del pasivo, conforme las disposiciones establecidas en este catálogo. El valor en libros de la inversión se incrementará o disminuirá por el reconocimiento de la porción que le corresponde en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad receptora de la inversión, después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de utilidades recibidas de la participada reducirán el valor en libros de la inversión. Cuando las variaciones en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión se deban a variaciones en sus cuentas patrimoniales, la porción que le corresponda a la institución financiera inversionista será también reconocida directamente en cuentas patrimoniales. La inversión en acciones se ajustará en base de los estados financieros de la entidad receptora de la inversión, correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste. Los efectos derivados de los ajustes por valoración de las inversiones en acciones se contabilizarán aumentando o disminuyendo la cuenta 1901 “Inversiones en acciones y participaciones - Otros activos” con contrapartida en las cuentas 5501 “Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos operacionales” o 4601 “Pérdidas en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales”, según el caso; y, a la cuenta 3502 “Superávit por valuación de inversiones en acciones - Superávit por valuaciones” cuando las variaciones en el valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada.																
DISPOSICIONES LEGALES:																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”											Resolución No. SBS-20010-883 01 de diciembre del 2010 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS				USUARIOS						
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1901 INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
SUBCUENTAS												
190105	En subsidiarias y afiliadas		X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
190110	En otras instituciones financieras		X	X	X	X	-	-	-	-	X	-
190115	En compañías		X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
190120	En compañías de servicios auxiliares del sistema financiero		X	X	X	-	X	X	-	-	X	-
190125	En otros organismos de integración cooperativa		-	X	X	X	-	-	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN												
Las diferencias a causa de variaciones en el tipo de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero, conforme con la Norma Internacional de Contabilidad NIC - 21 "Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera", se reconocerán en cuentas patrimoniales. Posteriormente serán reconocidas en los resultados del ejercicio, cuando se enajene el negocio en el extranjero. En el caso de venta o transferencia total o parcial de acciones, la utilidad o pérdida se determinará por la diferencia que exista, a la fecha de negociación, entre el valor de venta y el valor en libros neto de provisiones que incluirá el valor de la inversión y el saldo por amortizar de la plusvalía mercantil o minusvalía mercantil.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el costo de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior, a la fecha de adquisición de las acciones o participaciones. 2. Por los valores aportados para la constitución de las compañías. 3. Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 5501 "Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos".						1. Por los ajustes mensuales derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 4601 "Pérdida en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales". 2. Por la venta de las acciones y participaciones. 3. Por el castigo de las acciones de empresas cuyas pérdidas hubieren afectado al capital. 4. Por el ajuste del valor patrimonial proporcional por efecto de la percepción de dividendos en efectivo utilizando como contrapartida a la cuenta 4601 "Pérdida en acciones y participaciones - Otras pérdidas operacionales". Paralelamente se debe efectuar el ingreso en la cuenta 5501 "Utilidades en acciones y participaciones - Otros ingresos". 5. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190235 "Cartera de créditos reestructurada vencida - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SBS20010-883				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo "Normas contables para el registro de las inversiones en acciones"								01 de diciembre del 2010				
								Resolución No. SB-2023-02503				
								30 de noviembre del 2023				
								Resolución No. SB-2023-02675				
								22 de diciembre del 2023				
								Resolución No. SB-2024-02094				
								09 de septiembre del 2024				
								Resolución No. SB-2025-02319				
								24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS					
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B	T	C	B	B	B		A	S	C
			P	H	F	D	N	C	L	G	D	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
190205	Inversiones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190210	Cartera de créditos por vencer		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190215	Cartera de créditos refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190220	Cartera de créditos reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190221	Cartera de créditos que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190225	Cartera de créditos refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190226	Cartera de créditos reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190230	Cartera de créditos vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190231	Cartera de créditos refinanciada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190235	Cartera de créditos reestructurada vencida		X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190240	Deudores por aceptación		X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
190245	Cuentas por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190250	Bienes realizables		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
190255	Bienes adjudicados por pago		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190260	Bienes recuperados		X	-	-	-	-	-	-	-	X	-
190265	Bienes no utilizados por la institución		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190270	Propiedades y equipo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190275	Otros activos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190280	Inversiones en acciones y participaciones		X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
190285	Fondos disponibles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190286	Fondos de liquidez		X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN												
Las comisiones y costos que se generen en el ejercicio por efecto del fideicomiso se registrarán en la cuenta 4205 “Servicios fiduciarios – Comisiones causadas”.												
El fideicomitente está obligado a transferir los activos previa verificación de que el fiduciario llevará la contabilidad rigiéndose por los principios contables y de valoración dispuestos por la Superintendencia de Bancos, de forma que el activo se registre en las mismas condiciones que en la entidad financiera.												
La entidad financiera constituyente se encuentra en la obligación de realizar la evaluación de los derechos fiduciarios, para lo cual se procederá a evaluar los activos que representan el patrimonio autónomo del fideicomiso constituido, considerando los criterios establecidos en la norma para calificación de activos de riesgo.												
Los rendimientos o pérdidas con anterioridad a la titularización (emisión de los títulos por parte del fideicomiso) deben ser reconocidos por la institución constituyente del fideicomiso afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a las respectivas cuentas de ingresos o gastos.												
Cuando en el contrato de fideicomiso se establezca la opción de reintegrar anticipadamente los rendimientos, estos se reconocerán afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a una cuenta de ingresos recibidos por anticipado.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de los derechos fiduciarios representativos de los activos transferidos a fideicomiso mercantil						1. Por el cumplimiento o recuperación de los derechos fiduciarios						
2. Por el registro de los rendimientos reportados por el fideicomiso y las actualizaciones de su valor, con contrapartida a la cuenta 5304 “Rendimientos por fideicomiso mercantil - Utilidades financieras”.						2. Por el registro de las pérdidas reportadas por el fideicomiso, con contrapartida a la cuenta 4304 “Pérdidas financieras – Pérdidas por fideicomiso mercantil”.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SB-2015-1372						
Ley de Mercado de Valores						30 de diciembre del 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado”						Resolución No. SB-2023-02503						
						30 de noviembre del 2023						
						Resolución No. SB-2023-02675						
						22 de diciembre del 2023						
						Resolución No. SB-2024-02094						
						09 de septiembre del 2024						
						Resolución No. SB-2025-02319						
						24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS						
1	ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS													
190205	Inversiones			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190210	Cartera de créditos por vencer			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190215	Cartera de créditos refinanciada por vencer			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190220	Cartera de créditos reestructurada por vencer			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190221	Cartera de créditos que no devenga intereses			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190225	Cartera de créditos refinanciada que no devenga intereses			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190226	Cartera de créditos reestructurada que no devenga intereses			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190230	Cartera de créditos vencida			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190231	Cartera de créditos refinanciada vencida			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190235	Cartera de créditos reestructurada vencida			X	X	X	X	X	X	-	-	-	X
190240	Deudores por aceptación			X	-	X	-	X	X	-	-	-	-
190245	Cuentas por cobrar			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190250	Bienes realizables			-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
190255	Bienes adjudicados por pago			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190260	Bienes recuperados			X	-	-	-	-	-	-	-	X	-
190265	Bienes no utilizados por la institución			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190270	Propiedades y equipo			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190275	Otros activos			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190280	Inversiones en acciones y participaciones			X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
190285	Fondos disponibles			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190286	Fondos de liquidez			X	-	-	-	-	-	-	-	-	X
DESCRIPCIÓN													
DINÁMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
3. Por el registro de los rendimientos anticipados entregados por el fideicomiso, cuando el contrato establezca esta opción con cargo a la subcuenta 290190 “Otros - Ingresos recibidos por anticipado”.							3. Por la venta a través de cesión ordinaria de los derechos fiduciarios, que deberán incluir, el principal y los rubros accesorios del activo fideicomitado. La utilidad que se genere en la venta de los derechos fiduciarios, se acreditará a la cuenta 5304 “Rendimientos por fideicomiso mercantil - Utilidades financieras”, en tanto que las pérdidas se debitarán a la cuenta 4304 “Pérdidas por fideicomiso mercantil - Pérdidas financieras”.						
4. Por el 30% de los aportes realizados por la entidad al “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”.							4. Para determinar la utilidad o pérdida respectiva de la operación, se deberá considerar el valor pagado respecto del valor en libros de los derechos fiduciarios.						
							5. Por las liquidaciones parciales o definitivas del fideicomiso o por el reparto periódico de beneficios, sin que éstos provengan de rendimientos prefijados. Para determinar las utilidades o pérdidas derivadas de la operación se considerarán todos los rubros conexos con el activo fideicomitado.						
							6. Por el valor correspondiente y proporcional de los derechos fiduciarios cuando se liquide el fideicomiso o a su vencimiento. Para la determinación de la utilidad o pérdida de la operación, se deberá incluir todos los rubros relacionados con los activos fideicomitados.						
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						
Ley de Mercado de Valores CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado”													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1904 GASTOS Y PAGOS ANTICIPADOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
190405	Intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190410	Anticipos a terceros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190490	Otros		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
190499	(Amortización de gastos anticipados)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra los desembolsos efectuadas por la entidad por el pago de servicios que serán recibidos en el futuro, los cuales se amortizarán durante el período en que sean recibidos o que se causen los costos o gastos. Los gastos anticipados suponen la ejecución sucesiva de los servicios a recibir, en consecuencia, no tendrán este tratamiento los denominados anticipos.												
Registra también, los intereses que se causarán durante el período prepagado en la medida que transcurra el tiempo; los seguros durante la vigencia de la póliza; los arrendamientos durante el período prepagado; y otros anticipos a terceros.												
Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al recibir los servicios adquiridos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS		CRÉDITOS										
1.Por el valor de los gastos y pagos anticipados.		1. Por el valor de las amortizaciones mensuales con cargo a la subcuenta 450605 “Gastos anticipados - Amortizaciones”, cuando corresponda. 2. Por el valor de las amortizaciones mensuales de los pagos anticipados con cargo a la respectiva subcuenta de la cuenta 4503 “Servicios varios - Gastos de operación”. 3. Por la cancelación de la partida respectiva cuando se ha recibido todo el servicio que fue prepagado.										
DISPOSICIONES LEGALES:												
Ley de régimen tributario interno y su reglamento.		Resolución No. SBS-2006-266 03 de mayo del 2006 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																									
ELEMENTO		GRUPO	CUENTAS				USUARIOS																		
1	ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1905 GASTOS DIFERIDOS				B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N C U	C C	A L M	S G C	C D C									
							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
SUBCUENTAS																									
190505		Gastos de constitución y organización				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	-	-	-	X	X	X	X
X	X	X	-	-	-	X	X	X	X																
190510		Gastos de instalación				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
X	X	-	-	X	X	X	X	X	X																
190515		Estudios				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
190520		Programas de computación				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
190525		Gastos de adecuación				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
190530		Plusvalía mercantil				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>-</td><td>-</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
X	X	X	X	X	X	-	-	X	X																
190590		Otros				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
190599		(Amortización acumulada gastos diferidos)				<table><tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
DESCRIPCIÓN																									
Registra los desembolsos efectuados por la entidad para su constitución, organización e instalación, como también las inversiones realizadas por la entidad en el estudio de proyectos que pueden ser vendidos a terceras personas.																									
Adicionalmente registra los desembolsos efectuados por concepto de: gastos de adecuación, programas para computación (software), plusvalía mercantil y otros. El registro de la plusvalía mercantil se lo realizará con base a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y deberá ser comunicado a esta entidad de control dentro de los ocho días posteriores a la fecha de adquisición de las acciones, con los justificativos pertinentes.																									
La plusvalía mercantil deberá ser amortizada con cargo al estado de resultados. El método de amortización será el de línea recta y se usará como período de amortización el tiempo estimado de recuperación del gasto efectuado, en función de los beneficios futuros esperados, sin que éste pueda ser mayor a 10 años. A nivel de auxiliares se deberá mantener un control individualizado de la plusvalía mercantil generada en cada inversión que realice la entidad.																									
La institución financiera podrá modificar el período de amortización de la plusvalía mercantil, previa notificación a la Superintendencia de Bancos, exclusivamente acelerando su tiempo de recuperación, sin que sea posible extenderlo.																									
La amortización de los gastos diferidos debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, teniendo en cuenta el tiempo en que se espera se devengará.																									
DINÁMICA																									
DÉBITOS								CRÉDITOS																	
1. Por los gastos incurridos en la constitución, organización e instalación de la entidad, así como en los estudios y programas de computación								1. Por el valor de la alícuota mensual de la amortización correspondiente al valor registrado.																	
2. Por el valor de los egresos incurridos en la elaboración de estudios y proyectos a ser utilizados por terceros.								2. Por el valor del costo del proyecto al momento de su enajenación.																	
3. Por el valor del gasto efectuado en concepto de plusvalía mercantil al adquirir acciones y participaciones, por sobre el valor patrimonial proporcional correspondiente.								3. Por el castigo de los programas de computación y estudios que no estén en ejecución.																	
4. Por la parte proporcional de la amortización acumulada al momento de la venta de las acciones o participaciones.								4. Por la proporción correspondiente de plusvalía mercantil de las acciones y participaciones a la fecha de su negociación.																	
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS-2003-075													
Ley de régimen tributario interno y su reglamento.												28 de enero del 2003													
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Valoración de los bienes inmuebles poseídos por las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”												Resolución No. SB-2023-02503													
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”												30 de noviembre del 2023													
												Resolución No. SB-2023-02675													
												22 de diciembre del 2023													
												Resolución No. SB-2024-02094													
												09 de septiembre del 2024													
												Resolución No. SB-2025-02319													
												24 de septiembre del 2025													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1906 MATERIALES, MERCADERIAS E INSUMOS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
190615	Proveeduría		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
En esta cuenta se registran el valor de los materiales de construcción adquiridos por la entidad en el mercado local y por importaciones para su futura utilización. En esta subcuenta se registran las existencias de papelería, útiles y otros efectos de la institución que serán utilizados en el futuro, en el desarrollo de sus actividades o que en algunos casos serán vendidos a los clientes. En la cuenta proveeduría se incluye toda la papelería preimpresa, los útiles y materiales de oficina, chequeras, materiales de computación, materiales para servicios generales, especies valoradas para la venta de terceros o uso interno, etc. Estos bienes se valúan al costo de adquisición y se van cargando a gastos a medida que se utilizan. La institución debe llevar un adecuado control de las existencias de estos bienes y de los consumos mensuales, de manera que tanto el activo como los gastos, reflejen los valores reales. Semestralmente deben efectuarse inventarios para verificar la existencia y retirar los que estén fuera de uso o dañados.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor de las facturas en las adquisiciones efectuadas localmente o por importaciones incluyendo fletes, seguros y otros gastos. 2. Por el reingreso de materiales, mercaderías o útiles no utilizados.						1. Por el valor de los materiales y mercaderías que salen de las bodegas mediante órdenes de egreso debidamente autorizados. 2. Por el valor de los materiales y mercaderías que se den de baja por destrucción o merma previo informe de auditoría interna. 3. Por los faltantes de materiales o mercaderías establecidos en los inventarios físicos, faltantes que estarán a cargo del responsable de las bodegas 4. Por el valor de los bienes o artículos suministrados para el uso o consumo de las unidades administrativas de la entidad. 5. Por el valor de la venta o utilización interna de las especies valoradas. 6. Por el valor de los activos transferidos a la subcuenta 190235 "Cartera de créditos reestructurada vencida - Derechos fiduciarios".						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS			USUARIOS							
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1908 TRANSFERENCIAS INTERNAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el movimiento de las operaciones realizadas entre agencias, sucursales y oficina principal. Su saldo es de naturaleza deudora cuando existan notas débito pendientes por corresponder o de naturaleza acreedora cuando, en contrario, representa notas crédito pendientes de regularizar La oficina que origine la operación deberá efectuar el registro contable mediante cargos o abonos a las diversas subcuentas. La oficina que corresponda contabilizará la operación mediante abonos o cargos en la misma subcuenta. Con el anterior procedimiento, al revelar la existencia de un saldo consolidado de naturaleza débito o crédito, se indica que tales saldos al corresponderse finalmente suman o restan un rubro de activo determinado y mientras tanto pueden "valuar" un concepto activo, dado que, si el valor consolidado es de naturaleza contraria a la de los activos, los disminuye y viceversa. Los saldos de las subcuentas deberán conciliarse mensualmente y, las partidas que resulten pendientes deberán regularizarse en un plazo no mayor de 30 días calendario. Para balances de cierre de ejercicio -trimestral, semestral o anual-, así como para efectos de la publicación de estados financieros, no deberán existir partidas pendientes por corresponder. Las notas débito o crédito deberán corresponderse el mismo día de su recepción. De igual forma, deberán registrarse las operaciones concertadas a través de medios de comunicación inmediata, las cuales se contabilizarán el mismo día que se producen, debiendo ser confirmadas posteriormente con la documentación pertinente. <u>Cancelación de Valores Correspondidos</u> Con el propósito de superar problemas de carácter técnico, por la acumulación de valores correspondidos en las diferentes sucursales donde ellos se presenten, se deberán producir notas débito o crédito, que por su importancia requieren de un estricto control por parte de la administración. Todas las operaciones de naturaleza transitoria deben ser objeto de permanente estudio a fin de trasladarse a las cuentas definitivas.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por las notas de débito enviadas por las operaciones entre oficinas. 1. Por las notas de crédito recibidas.						1. Por las notas de crédito enviadas por las operaciones entre oficinas. 2. Por las notas de débito recibidas.						
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SBS-2002-0297 29 de abril del 2002 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1910 DIVISAS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Registra el contravalor en dólares de las compras y ventas de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América y los ajustes derivados de la liquidación diaria de utilidades en venta de moneda extranjera. El saldo de esta cuenta se liquidará diariamente con el saldo de la cuenta 2910 “Posición - Otros pasivos” convertida a dólares al consolidar la información contable.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor en dólares pagados por la compra de divisas. 2. Por el monto de la utilidad en la venta de divisas liquidadas al fin de cada día.						1. Por el valor en dólares recibido por la venta de divisas. 2. Por las pérdidas en las ventas de divisas, liquidadas al fin de cada día.						
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. SBS-2012-1045 23 de octubre del 2012 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025						

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS					USUARIOS					
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1990 OTROS	B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
199005	Impuesto al valor agregado – IVA		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199010	Otros impuestos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199015	Depósitos en garantía y para importaciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
199020	Excedentes de mercaderías almacenadas		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
199025	Faltantes de caja		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199030	Derechos de cobro por liquidar		X	X	X	X	X	X	-	-	X	X
199090	Varias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Esta cuenta incluye otros activos que no se pueden registrar en las anteriores cuentas, así como:												
Impuesto al Valor Agregado – IVA.- Registra el impuesto pagado en la adquisición o nacionalización de equipos de computación y activos fijos producto de rentas que conforme a las normas legales vigentes no forman parte del costo de los activos adquiridos.												
Anticipos del impuesto a la renta.- Registra los valores cancelados por la Entidad como anticipo del impuesto a la renta establecido en la liquidación previa de la respectiva declaración del impuesto a la renta y complementarios correspondiente a un determinado año gravable.												
Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al efectuar la liquidación definitiva, del impuesto correspondiente.												
Adicionalmente, en esta cuenta se registra los valores depositados por la entidad en garantía para la adquisición de bienes o servicios, como por ejemplo para utilización de servicio telefónico, energía eléctrica, agua potable, etc.												
Registra el valor de los sobrantes de mercaderías depositadas en los almacenes generales de depósitos luego de cancelado el depósito. Dichos sobrantes deberán ser vendidos por la almacenadora en base de su precio de mercado, y el valor recuperado será distribuido proporcionalmente entre los diferentes depositantes.												
Se incluye además los faltantes de caja resultantes de los arquez efectuados de las cajas, así como también aquellas partidas que no se pueden registrar en los conceptos antes mencionados.												
Se registra la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos hasta que sean liquidados conforme las condiciones establecidas en los contratos.												
DINÁMICA												
DÉBITOS						CRÉDITOS						
1. Por el valor pagado por las instituciones por concepto de impuesto al valor agregado.						1. Por el valor que se transfiere a la subcuenta 250590 “Otras contribuciones e impuestos – Contribuciones, impuestos y multas”.						
2. Por el valor del anticipo de impuestos pagado por las instituciones.						2. Por la recuperación del depósito.						
3. Por el valor del depósito entregado en garantía.						3. Por transferencia del bien importado a la correspondiente cuenta del activo, una vez que se nacionalice.						
4. Por el valor de los excedentes de mercaderías almacenadas.						4. Por la venta de los excedentes de las mercaderías almacenadas.						
5. Por los faltantes de caja resultantes de los arquez efectuados a la cuenta 1101 “Caja – Fondos disponibles”.						5. Por el cobro o recuperación de los faltantes de caja.						
6. Por la acumulación de los Flujos de Pagos Diversificados vendidos.						6. Por la liquidación de los Flujos acumulados de Pagos Diversificados vendidos.						
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SB-2020-0757 20 de agosto del 2020 Resolución No. SB-2023-02503 30 de noviembre del 2023 Resolución No. SB-2023-02675 22 de diciembre del 2023 Resolución No. SB-2024-02094 09 de septiembre del 2024 Resolución No. SB-2025-02319 24 de septiembre del 2025				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS									
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1999 (PROVISIÓN PARA OTROS ACTIVOS IRRECUPERABLES)										
			B P	T H	C F N	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS												
199905	(Provisión para valuación de inversiones en acciones y participaciones)		X	X	X	X	X	X	-	-	X	-
199910	(Provisión para valuación de derechos fiduciarios)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
199990	(Provisión para otros activos)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación de activo (acreedora) que registra el monto de los valores determinados por el equipo especializado encargado para calificar otros activos, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, que servirá para cubrir eventuales pérdidas provenientes del rubro indicado. Estas provisiones se acumularán mensualmente con cargo a la cuenta 4405 “Otros activos – Provisiones”. La utilización de estas provisiones para el castigo de otros activos irrecuperables se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.												
DINÁMICA												
DÉBITOS			CRÉDITOS									
1. Por el monto de las partidas castigadas, debidamente autorizadas. 2. Por las reversiones de saldos a cuentas de resultados cuando se determine exceso en las provisiones. 3. Por el valor de la reversión de las provisiones de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas, cuando estos han sido recuperados; con contrapartida a la cuenta 4401 “Inversiones – Provisiones” cuando corresponda al mismo ejercicio económico o la subcuenta 560410 “Reversión de provisiones - Recuperaciones de activos financieros” cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.			1. Por la porción mensual de las provisiones determinadas por la entidad. 2. Por los valores adicionales que requiere la entidad, determinadas por las auditorías externas o por la Superintendencia de Bancos. 3. Por el valor de la provisión correspondiente al valor de los intereses de operaciones de crédito canceladas con la emisión de obligaciones de sociedades anónimas de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1490 de noviembre 10 de 1999. 4. Por la constitución de provisiones cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros considere que el patrimonio de la participada no refleja el valor patrimonial real de la empresa en la que se ha invertido.									
DISPOSICIONES LEGALES:												
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo “Castigo de préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”			Resolución No. SBS-2012-1045									
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo “Normas contables para el registro de las inversiones en acciones”			23 de octubre del 2012									
			Resolución No. SB-2023-02503									
			30 de noviembre del 2023									
			Resolución No. SB-2023-02675									
			22 de diciembre del 2023									
			Resolución No. SB-2024-02094									
			09 de septiembre del 2024									
			Resolución No. SB-2025-02319									
			24 de septiembre del 2025									